



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN
PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE
LOS ALUMNOS EN EL BACHILLERATO
GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS
DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2438-AI, 1007-BI, 5515,
5337, 5309, 5306, 5308, 5305, 5307, 5345,
5316, 5346, 1005-BI, 2417-AI, 5522, 5487,
2425-AI, 5598 y 5595.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5599,
5608, 5528, 2444-AI, 2432-AI, 2433-AI, 5525, 5530,
5531, 5497, 2395-AI y 1009-BI.

Tomo CCV
Número

2

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

Que en el desarrollo educativo que tiene la Universidad Digital del Estado de México se integrarán en el nivel superior diversas Licenciaturas, entre las cuales se encuentra la Licenciatura en Psicología, y que es necesario regular conforme a las características propias de la educación a distancia vía internet.

La reglamentación de la Licenciatura en Psicología incluye su organización, así como el ingreso, evaluación, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes que las cursen.

Este documento contribuye en la planificación y evaluación de la acción administrativa, como en el marco jurídico del desarrollo de las relaciones educativas entre la Universidad y sus estudiantes, con el objeto de contribuir a la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación, promoción, permanencia y egreso de los estudiantes que cursan la Licenciatura en Psicología, en la modalidad a distancia de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2. La Universidad Digital del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar y los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y deberá conocer y resolver cualquier inconformidad derivada de su aplicación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que ingresen, cursen y egresen de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. UDEMéx, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Licenciatura, al plan de estudios de la Licenciatura en Psicología en cualquiera de sus temáticas, desarrollada y virtualizada por la UDEMéx, impartida con el apoyo de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC);
- III. Plan de Estudios, al plan y programas de las Unidades de Aprendizaje que integran la Licenciatura de la UDEMéx;
- IV. Unidad de Aprendizaje, a la unidad básica de un plan de estudios, consistente en un conjunto de temas pertenecientes a una materia o disciplina científica, que le corresponde un valor determinado en créditos;
- V. Semestre, al periodo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar las Unidades de Aprendizaje;
- VI. Competencia, se entenderá como la integración de conocimientos, habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico;
- VII. Perfil Psicopedagógico, a la evaluación de los atributos cognitivo, personalidad y vocacional de los aspirantes como criterio de ingreso a la Licenciatura;
- VIII. Curso, al Curso de Habilidades Básicas del Modelo en Línea de Educación Superior, que es la capacitación mínima necesaria para los aspirantes y que funge a su vez como criterio para ingresar a la Licenciatura;
- IX. Centro de Atención y Evaluación, a los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, que es el espacio físico donde aspirantes y estudiantes recibirán el seguimiento administrativo y, en su caso, académico;
- X. Equivalencia, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XI. Revalidación, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XII. Pre-registro, acto por el cual el aspirante ingresa sus datos personales y académicos al Sistema de alta de aspirantes durante el proceso de ingreso a la Licenciatura;
- XIII. Inscripción, acto a través del cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios en el Centro de Atención y Evaluación para ingresar al primer semestre de la Licenciatura;
- XIV. Reinscripción, acto a través del cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios en el Centro de Atención y Evaluación para ingresar al segundo semestre de la Licenciatura y subsecuentes;
- XV. Deshonestidad académica, al acto mediante el cual el estudiante, ya sea de forma individual o colectiva, presenta como propia la información ajena, como por ejemplo: exámenes, actividades de aprendizaje y/o actividad integradora, así como incurrir en el plagio de documentos, con su correspondiente sanción académica y/o administrativa;
- XVI. Aspirante, a quien, cumpliendo con los requisitos académico-administrativos, realiza los trámites necesarios para registrarse en la Licenciatura que oferta la UDEMéx;
- XVII. Estudiante, a quien cumplió con los requisitos académicos y administrativos y se encuentra inscrito en la Licenciatura de la UDEMéx; y
- XVIII. Asesor, figura académica cuyas funciones principales son las de orientar a los estudiantes en las dudas e inquietudes que surjan, revisar y calificar actividades de aprendizaje e integradora y retroalimentar la información que envíe el estudiante durante su trayectoria académica;

- XIX. Tutor, figura académica cuya función principal es acompañar al estudiante mediante la observación de su desempeño académico y socioafectivo, con la finalidad de orientar, comunicar y mediar las actividades realizadas por los estudiantes, asesores, según amerite la acción;
- XX. Responsable de laboratorio, a la figura que cumpla con los requisitos profesionales, académicos y administrativos de la UDEMex, con el compromiso de vigilar y promover el eficiente uso del laboratorio. Proporciona información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado.

Artículo 6. Los Planes de Estudio de la Licenciatura en Psicología admiten la equivalencia o revalidación de estudios según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente que se establezca para este efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIATURA

Artículo 7. La Licenciatura en Psicología que ofrece la UDEMex tiene la siguiente competencia general:

- I. Formar profesionistas que desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñarse en la prevención, detección, evaluación, planeación, diagnóstico, intervención e investigación en problemáticas psicológicas relacionadas con las áreas clínica, educativa, organizacional, social y metodológica de la psicología aplicada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 8. Los aspirantes deberán realizar los trámites necesarios para el ingreso a la Licenciatura, presentando la documentación necesaria de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria vigente, debiendo acreditar la conclusión de los estudios de Nivel Medio Superior.

Artículo 9. El proceso de ingreso a la Licenciatura consta de las siguientes etapas:

- I. Preregistro en el Sistema de Alta de aspirantes;
- II. Entrega de la documentación correspondiente, validada por las autoridades de la UDEMex;
- III. Perfil de ingreso idóneo mediante la detección del Perfil Psicopedagógico;
- IV. Cursar y acreditar el Curso de Habilidades Básicas del Modelo en Línea de Educación Superior;
- V. Cubrir las cuotas que sean establecidas; y
- VI. Realizar el trámite de inscripción correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN A LA LICENCIATURA

Artículo 10. A fin de garantizar que los aspirantes de la Licenciatura en Psicología cuenten con las características deseables que se establecen en el perfil de ingreso, se evaluará el Perfil Psicopedagógico a través de dos etapas, la primera consta de tres fases:

- I. Fase I: Mediante la evaluación de los aspectos cognitivo y vocacional;
- II. Fase 2: Mediante la evaluación de la personalidad;
- III. Fase 3: En la cual se hará el análisis de autobiografía.

La segunda etapa será mediante la aplicación de entrevista de selección para el ingreso a este programa educativo.

Artículo 11. La UDEMex establecerá el mecanismo para la detección del Perfil Psicopedagógico, a partir del cual se seleccionará a los aspirantes que tendrán derecho a realizar el curso.

Artículo 12. Los aspirantes deben realizar el registro al curso de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Para el registro al curso, es necesario:

- I. Haber concluido los estudios de educación media superior;
- II. Realizar el pre-registro para este efecto; y
- III. Cubrir la cuota de registro al curso, misma que establecerá la UDEMéx.

Artículo 14. El curso es de carácter obligatorio y su aprobación es necesaria para tener derecho a inscribirse al primer semestre de la licenciatura.

Artículo 15. Para aprobar el curso se deberá obtener una calificación mínima de 6.0 en una escala del 0 al 10 en los siguientes aspectos:

- I. Elaboración de actividades de aprendizaje;
- II. Elaboración de actividad integradora; y
- III. Evaluación final.

El curso se realizará en línea a través de la plataforma virtual de la UDEMéx. Se considerará la calificación para el ingreso a este Programa Educativo.

Artículo 16. Los resultados del Perfil Psicopedagógico así como del Curso permitirán conocer si el aspirante cuenta con el perfil de ingreso idóneo que le permita inscribirse a la licenciatura.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO A LA LICENCIATURA

Artículo 17. Una vez que el aspirante haya sido informado que cumple con el perfil de ingreso idóneo para ingresar a la licenciatura, podrá realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los periodos que se establezcan, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- II. Cubrir la cuota de inscripción que establezca la UDEMéx al inicio del semestre;
- III. Entregar original y copia fotostática, para fines de cotejo, de la siguiente documentación:
 - a. Certificado de Bachillerato;
 - b. Acta de Nacimiento, con una vigencia no mayor a seis meses;
 - c. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d. Comprobante de Domicilio actualizado (recibo de agua, luz, predial, teléfono, entre otros), con vigencia no mayor a tres meses;
 - e. Cuenta de correo electrónico, personal e intransferible, en gmail; y
 - f. Cuatro fotografías tamaño infantil, recientes a color.

Artículo 18. El Certificado de Bachillerato y Acta de Nacimiento originales quedarán bajo resguardo de la UDEMéx hasta que el estudiante concluya el Plan de Estudios o cause baja definitiva.

Artículo 19. Al estudiante se les asignará un número de matrícula y una clave electrónica de acceso al Portal de la UDEMéx, y podrá obtener su credencial de identificación escolar en el Centro de Atención y Evaluación respectivo de manera gratuita.

Artículo 20. En caso de extravío de la credencial, el estudiante podrá solicitar la reposición de la misma en el Centro de Atención y Evaluación respectivo, previo pago de la cuota correspondiente, siempre y cuando el alumno se encuentre activo en la plataforma virtual de la UDEMéx.

Artículo 21. El estudiante podrá renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en el Centro de Atención y Evaluación que le corresponda, máximo en la tercera semana de inicio del semestre, manifestando los motivos, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción, sin haber devolución de los pagos realizados por cualquier concepto y sin responsabilidad alguna para UDEMéx.

Artículo 22. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de inscripción, reinscripción o trámite académico-administrativo, el estudiante causará baja definitiva, resultando nulos todos los trámites donde se hubiese utilizado dicho documento, independientemente de la responsabilidad y sanciones vigentes que correspondan, sin responsabilidad alguna para la UDEMéx.

Artículo 23. El estudiante a quien se le compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica, así como quien haya sido suplantado, incurrirá en responsabilidad y podrá ser sancionado en términos de lo dispuesto por el Capítulo Noveno del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24. La permanencia en la Licenciatura hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 25. La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos señalados en el calendario correspondiente.

Artículo 26. Cuando no se concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, se renuncia al derecho de permanencia en la Licenciatura sin responsabilidad alguna para la UDEMéx.

Artículo 27. El límite de tiempo para ser considerado estudiante de la UDEMéx no podrá exceder el doble de los nueve semestres estipulados para la Licenciatura, misma que se encuentra dentro del Plan de estudios; contando a partir de la primera inscripción. Para el cómputo a que se refiere este artículo se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 28. El estudiante que haya interrumpido sus estudios de la licenciatura, o bien haya tramitado baja temporal por un plazo menor a la duración del Plan de Estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión, la condición de estudiante, debiendo reinscribirse al semestre que le corresponde, así como sujetarse al Plan de Estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 29. La UDEMéx podrá aplicar las siguientes bajas:

- a) Baja temporal; y
- b) Baja definitiva.

Artículo 30. La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición de estudiante, en un tiempo no mayor a dos años con tres meses. En caso de exceder el tiempo estipulado el estudiante causará baja definitiva.

El estudiante deberá solicitarla por escrito a la Subdirección Académica, dentro de la tercera semana posterior al inicio del semestre.

Artículo 31. En caso de baja temporal, si ésta excede el 50% de la trayectoria ideal del Plan de Estudios respectivo, se considerará baja definitiva, y los estudios realizados quedarán sin efecto, sin responsabilidad alguna para la UDEMéx, debiéndose inscribir el estudiante al primer semestre, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32. Las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura ofertada en la UDEMéx sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una, y causará baja definitiva el estudiante que no apruebe una Unidad de Aprendizaje por segunda ocasión. En caso de haber reprobado la Unidad de Aprendizaje por segunda ocasión, en evaluación o no haber presentado el examen y obtener "NP", el estudiante tendrá la opción de aprobarlo a través de evaluación especial, misma que será solicitada por escrito al Departamento de Control Escolar, cubriendo los derechos correspondientes. La evaluación especial sólo podrá solicitarse en una ocasión durante toda su trayectoria académica.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE Y LA DURACIÓN DE LA LICENCIATURA

Artículo 33. La Licenciatura se cursa en periodos semestrales.

Artículo 34. El Plan de Estudios de la Licenciatura permite al estudiante diseñar su propia trayectoria académica, en función de sus antecedentes escolares, sin embargo, las Unidades de Aprendizaje con prerrequisito deberán cursarse en el orden progresivo respectivo, según lo establecido en el mapa curricular de la Licenciatura.

Artículo 35. La trayectoria ideal para acreditar la Licenciatura será de 9 semestres, pudiendo extenderse hasta 18 semestres.

Artículo 36. Para acreditar el Plan de Estudios de la Licenciatura en nueve semestres, el estudiante deberá cursar por cada semestre el total de Unidades de Aprendizaje que comprende cada uno de ellos, según lo estipulado en el sistema de acreditación de la Licenciatura.

Artículo 37. Durante la trayectoria escolar, los estudiantes deberán cursar un mínimo de 58 Unidades de Aprendizaje, de las cuales 46 son obligatorias y 12 optativas.

Para cursar las 12 Unidades de Aprendizaje optativas deberán elegirse 2 de las 4 áreas de la psicología en las que se divide el plan de estudios y que corresponden al núcleo integral profesional, pudiendo optar entre las áreas clínica, educativa, organizacional y social. Una vez elegidas las dos áreas a cursar no será posible cambiar las áreas.

Artículo 38. Para la inscripción a las Unidades de Aprendizaje optativas, los estudiantes deberán ajustarse al cupo mínimo y máximo por grupo, así como a la oferta de las mismas.

Artículo 39. En el caso de que el estudiante no curse el total de Unidades de Aprendizaje por cada semestre, tendrá la opción de terminar su Licenciatura en un tiempo máximo de 18 semestres. Para ello deberá cursar el mínimo de Unidades de Aprendizaje de la siguiente manera:

- I. Si se ofertan 6 o 7 Unidades de Aprendizaje se podrán dar de baja hasta 3 de ellas;
- II. Si se ofertan 5 Unidades de Aprendizaje se podrán dar de baja hasta 2 de ellas; y
- III. Si se ofertan 3 o 4 Unidades de Aprendizaje se podrá dar de baja 1 de ellas.

Artículo 40. En caso de que el estudiante tenga pendientes Unidades de Aprendizaje para concluir el Plan de Estudios podrá cursarlas, siempre y cuando se estén ofertando en el periodo correspondiente y no se exceda el tiempo máximo estipulado.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 41. La acreditación de estudios en la Licenciatura es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el Plan de Estudios que se encuentran cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 42. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas, trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el estudiante durante el desarrollo de la Unidad de Aprendizaje, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje, la actividad integradora y la aplicación de una evaluación final, esta última no tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 43. Las calificaciones para las actividades de aprendizaje e integradora serán asentadas por el asesor dentro de la plataforma virtual, mientras que la calificación total será emitida por el Sistema de Control Escolar de la UDEMex, en los términos dispuestos en los criterios de evaluación de cada una de las Unidades de Aprendizaje de la Licenciatura.

Artículo 44. La calificación mínima para aprobar una Unidad de Aprendizaje será de 6.0 puntos, la que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal. En caso de que el estudiante haya obtenido un puntaje menor a 6.0 en la calificación final, tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria, observando para ello lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45. El estudiante será promovido al semestre subsecuente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Si está cursando 3 ó 4 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 2 de ellas;
- II. Si está cursando 5 ó 6 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 3 de ellas; y
- III. Si está cursando 7 Unidades de Aprendizaje y aprueba al menos 4 de ellas.

Artículo 46. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación formativa y la calificación de la evaluación final, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el estudiante no haya obtenido calificación alguna durante la evaluación formativa, el Sistema de Control Escolar asignará "NP", que significa "No Presentado", perdiendo con ello su derecho a la aplicación de la evaluación final y extraordinaria, debiendo cursar nuevamente la Unidad de Aprendizaje;
- II. Cuando el estudiante obtenga una calificación total de entre 5.0 a 5.9, podrá presentar una evaluación extraordinaria; y
- III. Si el estudiante obtiene un puntaje menor a 5.0 en la calificación total, deberá cursar nuevamente la Unidad de Aprendizaje.

Artículo 47. Cuando el estudiante no haya acreditado las Unidades de Aprendizaje mínimas requeridas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento, deberá repetir el curso de las Unidades de Aprendizaje no aprobadas en el periodo subsecuente en el cual se oferten, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.

Artículo 48. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen que incluye el total de los temas comprendidos en la Unidad de Aprendizaje, la cual tiene valor de 10 puntos, debiendo acudir al Centro de Atención y Evaluación donde se realizó la inscripción para presentarlo.

El estudiante tendrá derecho a presentar evaluación extraordinaria bajo las siguientes condiciones:

- I. Si en el semestre está cursando 3 o 4 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 2 de ellas;
- II. Si en el semestre está cursando 5 ó 6 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 3 de ellas; y
- III. Si en el semestre está cursando 7 Unidades de Aprendizaje, podrá presentar en evaluación extraordinaria 3 de ellas.

Artículo 49. Cuando el estudiante no acredite la o las Unidades de Aprendizaje que presentó en evaluación extraordinaria, deberá cursarlas nuevamente en el periodo en el cual se oferten, adquiriendo con ello la condición de estudiante irregular.

Artículo 50. La evaluación especial consiste en la aplicación de un examen que comprende el total de los temas que incluye la Unidad de Aprendizaje, la cual tiene valor de 10 puntos, misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 51. Las calificaciones de las evaluaciones finales, extraordinarias y especiales de cada Unidad de Aprendizaje serán asentadas a través del Sistema de Control Escolar de la UDEMéx, y el asesor firmará dichas calificaciones en las actas correspondientes.

Artículo 52. Las actas de calificaciones de evaluaciones extraordinarias y especiales deberán ser firmadas por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 53. Cuando el estudiante esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en alguna evaluación formativa y/o evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el Centro de Atención y Evaluación correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 54. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita por escrito al Departamento de Control Escolar, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la revisión de calificaciones y ésta sea procedente.

CAPÍTULO NOVENO OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55. El estudiante deberá mostrar una actitud respetuosa hacia sus asesores, el personal académico y administrativo de la UDEMex así como sus compañeros.

Las faltas de respeto, el mal uso de la plataforma tecnológica serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La primera vez recibirá una llamada de atención por parte del asesor o tutor, en donde se le explicará la falta y la acción que deberá realizar para repararla;
- II. La segunda ocasión recibirá una llamada de atención escrita por parte del Coordinador del Centro de Atención y Evaluación correspondiente;
- III. La tercera se citará al estudiante para firmar una carta en donde se condicionará su permanencia si no mejora su actitud; y
- IV. Si el estudiante presentara nuevamente una falta causará baja definitiva.

Artículo 56. El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento. Los fraudes académicos (plagio, alteración de información en exámenes o actividades de aprendizaje, ceder sus claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, etc.), serán sancionados de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 57. La Subdirección Académica podrá sancionar al estudiante, previa garantía de audiencia, según la gravedad del caso y bajo los siguientes supuestos:

- I. Con una amonestación;
- II. Con la cancelación de créditos, evaluación o estudios;
- III. La suspensión hasta por un año de su condición de estudiante; y
- IV. Con baja definitiva.

Según la gravedad del caso, bajo los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones que le impone este Reglamento;
- b) Por la aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones;
- c) Por la falsificación o alteración de certificados; así como el uso o aprovechamiento de los mismos cuando dichos actos sean imputables a terceros; y
- d) Dishonestidad Académica.

Artículo 58. La Subdirección Académica concederá el derecho de réplica al estudiante que lo solicite con objeto de absolver o ratificar la sanción impuesta, en apego a los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 59. La Práctica Supervisada es el escenario práctico y presencial donde los estudiantes desarrollan, bajo la supervisión directa de personal capacitado; proyectos de servicio y/o investigación enfocados a la atención de la problemática y necesidades de las personas o grupos atendidos en la Institución receptora, o bien, en la realización de prácticas en los laboratorios de la UDEMex, a fin de desarrollar las competencias profesionales planteadas en las Unidades de Aprendizaje que así lo requieran.

Artículo 60. Los fines de la Práctica Supervisada son:

- I. Desarrollar el estudiantado competencias profesionales que preparen para el desempeño profesional;
- II. Identificar situaciones y problemáticas en contextos reales para plantear alternativas de intervención desde el campo de la psicología; y
- III. Aplicar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante la formación académica para la solución de problemas en el área clínica, educativa, laboral o social.

Artículo 61. Los programas de Práctica Supervisada podrán desarrollarse en diferentes instituciones propuestas por la UDEMéx o por los estudiantes, o bien, en los laboratorios designados en las instalaciones de la misma Universidad, realizando actividades de intervención en el ámbito disciplinar, bajo el acompañamiento de un asesor y con seguimiento del tutor.

Artículo 62. Para que los estudiantes realicen la Práctica Supervisada deberán diseñar proyectos que se fundamenten en la disciplina psicológica, el modelo de intervención y las necesidades específicas observadas en el escenario asignado. Estos proyectos deberán ser avalados previamente por el asesor a cargo de la práctica supervisada.

Artículo 63. Para la realización de la Práctica Supervisada el asesor y estudiante deben reportar, de manera periódica y sistemática, las actividades realizadas con el fin de documentar su avance, dar seguimiento oportuno e implementar mejoras en caso de ser necesario.

Artículo 64. Las Unidades de Aprendizaje que requieren la realización de Práctica Supervisada de manera presencial se indican en el Programa de Práctica Supervisada de la Licenciatura.

Artículo 65. La duración de la Práctica Supervisada estará sujeta a los tiempos y actividades establecidas en el curso de la Unidad de Aprendizaje, el logro de objetivos del proyecto y el cumplimiento de compromisos establecidos.

Artículo 66. Las actividades a realizar por parte del estudiante durante la Práctica Supervisada son:

- I. Cumplir con las condiciones y requisitos para la realización de Práctica Supervisada de acuerdo con las necesidades de la Institución receptora o laboratorios asignados, así como las competencias a desarrollar en el programa de estudios;
- II. Dar seguimiento al trámite a realizar, mediante:
 - a) Ubicación de espacio, horarios y requisitos;
 - b) Entrega de carta de presentación y carta de aceptación cuando se realice la práctica en instituciones externas a la UDEMéx;
 - c) Entrega de carta compromiso avalada por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes;
 - d) Entrega semanal de reporte de seguimiento de Práctica Supervisada avalado por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes; y
 - e) Entrega de reporte final de Práctica Supervisada avalado por la persona responsable de supervisar la práctica en la institución receptora y/o responsable de laboratorio, figura de tutor y asesor, así como autoridades competentes.
- III. Mantener contacto con el asesor y tutor de la UDEMéx, quienes darán seguimiento a las actividades desarrolladas.

Artículo 67. Las actividades por realizar por parte de la figura de asesor de la UDEMéx durante la Práctica Supervisada son:

- I. Elaborar el programa operativo de Práctica Supervisada, adaptarlo a la naturaleza de la Unidad de Aprendizaje y a las necesidades y condiciones de la Institución o laboratorio donde se realizará la práctica;

- II. Brindar el seguimiento académico de forma continua para las sesiones de Práctica Supervisada presencial, mediando los aspectos éticos implicados y realizando la evaluación oportuna, objetiva y multidimensional del desempeño mostrado por el estudiante;
- III. Brindar retroalimentación teórica y metodológica, así como alternativas de solución ante las problemáticas presentadas en el escenario; y
- IV. Mantener comunicación constante con la figura de Tutoría, responsable de laboratorios y personal administrativo de la UDEMéx, además de las personas responsables de la Institución donde se realice la Práctica Supervisada en caso de se requiera.

Artículo 68. Las actividades que corresponden a la persona experta perteneciente a la institución receptora serán acordadas mediante Convenios de Colaboración, cartas de intención, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Artículo 69. Las actividades que corresponden a la persona responsable de laboratorios, quien colabora en conjunto con el asesor, en su función de Supervisión, son:

- I. Facilitar la inserción de los estudiantes en los laboratorios de la UDEMéx, así como supervisar que se cumpla con las labores acordadas previamente con profesionalismo, al mismo tiempo de facilitar apoyo teórico o práctico inmediato si es esa la necesidad del practicante;
- II. Mantener comunicación constante con las figuras de tutor, asesor y personal administrativo de la UDEMéx cuando sea necesario o se requiera;
- III. Avalar objetivamente el desempeño de los estudiantes; y
- IV. Reportar a la UDEMéx cualquier eventualidad que afecte a la Institución, laboratorio o a los estudiantes.

Artículo 70. La realización de Práctica Supervisada será suspendida o invalidada en los siguientes casos:

- I. Inasistencias reiteradas (más del 20% de inasistencias);
- II. Atrasos reiterados;
- III. Falta de ética profesional o transgresión de ella;
- IV. No integración a la organización del sistema de práctica;
- V. Incumplimiento de deberes;
- VI. Falta de formación científica en su operar;
- VII. Problemas personales incompatibles con la Práctica Profesional; y
- VIII. Falsificación o robo de información.

Artículo 71. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de la Licenciatura, prestan como requisito para obtener el Título Profesional, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 72. Los fines del Servicio Social son:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;

- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad;
- VII. Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y
- VIII. Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.

Artículo 73. Para que los estudiantes presten su Servicio Social en las áreas de la psicología educativa, organizacional, social y metodológica deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos que considera el plan de estudios de la Licenciatura. El prestador debe de realizar 480 horas en un periodo de tiempo entre 6 meses y dos años.

El estudiante que opte por realizar el Servicio Social en el área clínica de la psicología deberá cubrir 960 horas, en un periodo de uno a dos años, habiendo cursado el 100% de los créditos del plan de estudios, siempre y cuando se hayan cursado las Unidades de Aprendizaje optativas correspondientes a esta área.

Artículo 74. El Servicio Social deberá cumplirse de manera continua, si se interrumpe por más de cinco días hábiles consecutivos e injustificados será inválido.

Artículo 75. Las actividades realizadas durante el Servicio Social estarán asociadas a los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas durante el plan de estudios al momento de su prestación, debiendo cumplir con los periodos reglamentarios, trámites para el registro y liberación que establezca la UDEMéx.

Artículo 76. El estudiante deberá prestar el Servicio Social en los términos del Reglamento de Servicio Social del Estado de México para obtener el Título Profesional.

Artículo 77. Las Prácticas Profesionales son un conjunto de actividades y quehaceres propios de una profesión particular, cuyos fundamentos son susceptibles de enseñanza teórica y que se ejercerán con un alto grado de complejidad dentro del ámbito laboral de la misma profesión.

Artículo 78. Los fines de las Prácticas Profesionales son:

- I. Brindar a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios; y
- II. Vincular las competencias adquiridas en la UDEMéx con el Sector Productivo.

Artículo 79. El estudiante que elija realizar las prácticas Profesionales deberá cubrir un mínimo de 960 horas, en un periodo de tiempo entre uno y dos años, habiendo cursado al menos el 80% de los créditos que considera el plan de estudios, éstas no tendrán carácter de obligatorio.

Artículo 80. La UDEMéx vinculará los estudiantes con instituciones donde podrá realizar la Práctica Supervisada, Servicio Social y Prácticas Profesionales, mediante convenios de colaboración que garanticen el seguimiento y acompañamiento del estudiante en la realización de actividades correspondientes a estos escenarios.

Artículo 81. Los estudiantes y egresados que hayan acreditado experiencia profesional en el campo podrán liberar la realización de Prácticas Profesionales, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 82. La Titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado la Licenciatura en Psicología que imparte la UDEMéx.

Artículo 83. La UDEMéx ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación para la Licenciatura en Psicología, mismas que podrán seleccionar y solicitar en el Centro de Atención y Evaluación que corresponda:

- I. Tesis Profesional;
- II. Tesina;
- III. Memoria de Prácticas Profesionales;

- IV. Publicación de Artículo en revista especializada;
- V. Aprovechamiento Académico; y
- VI. Examen General de Egreso (EGEL), siempre y cuando el Plan de Estudios de la Licenciatura cumpla con los requisitos que establezca el organismo certificador de la evaluación profesional.

Artículo 84. Los requisitos para la presentación de las opciones de evaluación profesional, designación de integrantes del Jurado, protesta del nuevo, expedición del Título Profesional y demás aspectos relativos, estarán señalados en la normatividad vigente que corresponda.

Artículo 85. Los casos no previstos en el presente Reglamento quedarán a consideración y resolución de las autoridades académicas de la Universidad Digital del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en fecha 23 de noviembre de 2017.

MTRO. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2012 se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto del Ejecutivo por el cual se transformó el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México a Universidad Digital del Estado de México.

Que, la educación a distancia es una alternativa más que ofrece el Gobierno del Estado de México para que la población mexiquense tenga acceso a los estudios de nivel medio superior.

Que la Universidad Digital del Estado de México desarrolló y virtualizó los contenidos de las 33 materias que conforman el Plan de Estudios del presente Bachillerato General a Distancia; bajo el enfoque de competencias.

Que el diseño curricular por competencias en el que se fundamenta el Bachillerato adopta una perspectiva flexible, sin embargo debe estar regulado y delimitado por una serie o conjunto de reglas, reflejando esto en la propuesta del Reglamento aplicable a este Bachillerato.

Que la difusión y prestación de este servicio será por medio de los Centros de Atención y Evaluación en los cuales se atenderá a las personas que soliciten información, se inscriban y cursen dichos estudios.

Que además tendrán la función de espacio físico para que los alumnos acudan a realizar diversas actividades y labores, fortaleciendo la relación estudiante-asesor y personal administrativo.

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular la admisión, promoción y permanencia de los estudiantes en el Bachillerato General a Distancia por Competencias, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a cursar estos estudios, además de los derechos y obligaciones que tendrán y demás aspectos relevantes.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación y permanencia de los estudiantes del Bachillerato General a Distancia por Competencias de la Universidad Digital del Estado de México, así como la organización e impartición de las modalidades denominadas a distancia y virtual.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento será a través de la Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar y los Centros de Atención y Evaluación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que ingresen y estudien el Bachillerato General a Distancia por Competencias en los Centros de Atención y Evaluación en los que se oferte el plan de estudios del Bachillerato.

Artículo 4. - El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. UDEM**, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Bachillerato**, al plan de estudios del Bachillerato General a Distancia por competencias, desarrollado y virtualizado por la Universidad Digital del Estado de México, impartido con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's);
- III. Plan de Estudios**, al plan y programas de las 33 asignaturas que integran los 5 módulos del Bachillerato General a Distancia por Competencias;
- IV. Módulo**, a la forma en la que se encuentran organizadas las asignaturas que estipulan el plazo establecido por el plan de estudios respectivo;

V. Modalidad a Distancia, a la modalidad educativa no presencial que se basa en la creación y desarrollo de diversas estrategias metodológicas, medios y materiales de estudio;

VI. Modalidad Virtual, a la modalidad educativa no escolarizada que tiene un margen de tiempo establecido en la normatividad correspondiente para que se acrediten las asignaturas de un programa educativo, que se basa en principios de estudio independiente y está dirigida a personas de cualquier edad permitiendo que el estudiante cumpla la trayectoria escolar a su propio ritmo;

VII. Curso, al curso de habilidades básicas del modelo en línea, capacitación mínima necesaria para los aspirantes a ingresar al Bachillerato General a Distancia por Competencias;

VIII. Competencia, se entenderá como la integración de habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico;

IX. CAE, a los Centros de Atención y Evaluación creados por la Universidad Digital del Estado de México;

X. Plataforma, al espacio tecnológico propio del Bachillerato General a Distancia por Competencias diseñado y desarrollado por la Universidad Digital del Estado de México en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del plan de estudios;

XI. Equivalencia, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

XII. Revalidación, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;

XIII. Reinscripción, acto mediante el cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar a los siguientes módulos en el CAE.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 6. Los aspirantes deben realizar el registro al Bachillerato de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Los aspirantes deberán acudir al CAE para realizar su registro en los periodos establecidos para este efecto.

Artículo 8. Para el registro al curso de habilidades básicas del modelo en línea es necesario:

- I. Concluir los estudios de secundaria y tener el certificado correspondiente legalmente expedido;
- II. Entregar en original (para cotejo) y dos copias fotostáticas la siguiente documentación:
 - a. Acta de Nacimiento;
 - b. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - c. Certificado de estudios de secundaria;
 - d. Comprobante de Domicilio (recibo de pago de agua, luz, predial, teléfono o credencial de elector con domicilio vigente);
 - e. Dos fotografías tamaño infantil, recientes a color;
 - f. Tener una cuenta de correo electrónico personal e intransferible.

CAPÍTULO III DEL CURSO DE HABILIDADES BÁSICAS DEL MODELO EN LÍNEA

Artículo 9. El curso se considera de carácter obligatorio y su aprobación es necesaria para poder inscribirse al primer módulo del Bachillerato.

Artículo 10. Para aprobar el curso se deberá obtener una calificación mínima de 6.0 en una escala del 0 al 10 y la evaluación incluye los siguientes aspectos:

- I. Elaboración de actividades de aprendizaje;
- II. Evaluación en línea por terna; y
- III. Evaluación final.

La elaboración de actividades de aprendizaje y de evaluaciones por tema se realizará en línea mediante la plataforma virtual de la UDEM.

Para presentar la evaluación final, será necesario acudir al CAE en el que se realizó el proceso de registro, en las fechas que se establezcan para este efecto.

Artículo 11. Los resultados del curso se publicarán en la semana siguiente a la conclusión del mismo en los CAE, y la asignación correspondiente a la aprobación será mediante la denominación de **AP** que significa Aprobado y **NA**, No Aprobado.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Para la inscripción al Plan de Estudios del Bachillerato los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Aprobar el curso de habilidades básicas del modelo en línea de acuerdo a los periodos establecidos para este efecto;
- II. Entregar la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- III. Cubrir la cuota de inscripción que establezca la UDEM al inicio del Módulo.

Artículo 13. Cuando no se concluyan los trámites de inscripción, la UDEM entenderá que se renuncia al derecho de permanencia en el Bachillerato sin responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 14. Una vez inscrito al interesado, se le asignará un número de matrícula y una contraseña de acceso a la plataforma del Bachillerato y podrá obtener su credencial de identificación escolar en el CAE que corresponda de manera gratuita.

En caso de extravío de la credencial de estudiante, podrá solicitar la reposición en el CAE respectivo cubriendo la cuota establecida.

Artículo 15. El interesado podrá cancelar por escrito su inscripción o reinscripción en el CAE correspondiente, manifestando los motivos en un plazo no mayor a la quinta semana de actividades del Módulo respectivo, sin que proceda la devolución de cuotas cubiertas.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS

Artículo 16. Para el trámite de reinscripción, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el presente Reglamento y cubrir la cuota que corresponda.

Artículo 17. Cuando no se concluyan los trámites de reinscripción, la UDEM entenderá que se renuncia al derecho de permanencia en el Bachillerato sin responsabilidad alguna para la institución.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSICIÓN ENTRE LAS MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA

Artículo 18. El estudiante que se encuentre inscrito en la modalidad virtual y requiera cambiarse a la modalidad a distancia podrá realizarlo siempre y cuando haya aprobado los módulos completos anteriores al que le corresponda inscribirse.

Artículo 19. El estudiante que se encuentre inscrito en la modalidad a distancia y requiera cambiarse a la modalidad virtual podrá realizarlo, siempre y cuando:

- I. Se solicite en el mismo periodo escolar en el que fue inscrito en la modalidad a distancia;
- II. No tenga baja definitiva en la modalidad a distancia; y
- III. No adeude más de tres asignaturas del módulo al que se va a inscribir.

Artículo 20. El procedimiento para cambiar de modalidad será de la siguiente forma:

- I. Solicitar por escrito el cambio ante el Departamento de Control Escolar de la UDEM;
- II. Realizar la reinscripción en el CAE correspondiente para continuar y regularizar los estudios presentando lo siguiente:
 - a. Oficio de autorización emitido por el Departamento de Control Escolar de la UDEM; y
 - b. Cubrir la cuota establecida por la UDEM.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 21. La acreditación en el Bachillerato General a Distancia por Competencias en la modalidad a distancia, es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el Plan de Estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 22. El estudiante deberá acudir puntualmente al CAE en los horarios y fechas que se le designen para la aplicación de los exámenes finales.

Artículo 23. El estudiante será promovido al módulo subsecuente al que se encuentre cursando, cuando:

- I. En el módulo correspondiente esté cursando 5 asignaturas y aprueba al menos 3 de ellas.
- II. En el módulo correspondiente esté cursando 7 asignaturas y apruebe al menos 4 de ellas.

Artículo 24. El estudiante no será promovido al módulo subsecuente al que se encuentre cursando, cuando:

- I. En el módulo correspondiente esté cursando 5 asignaturas y repruebe 3 de ellas en evaluación final;
- II. En el módulo correspondiente esté cursando 7 asignaturas y reprueba 4 de ellas en evaluación final.

Si el estudiante incurre en uno de los dos casos anteriores, causará baja temporal con derecho a volver a cursar las asignaturas reprobadas, siempre y cuando se oferten en el módulo en el que el estudiante se reinscriba.

Artículo 25. El estudiante tendrá derecho a presentar la evaluación extraordinaria de las asignaturas de cada módulo, cuando:

- I. Esté cursando 5 asignaturas, tendrá derecho a presentar 2 de ellas;
- II. Esté cursando 7 asignaturas, tendrá derecho a presentar 3 de ellas;
- III. Cubra la cuota fijada y presente el comprobante de pago en las instalaciones del CAE correspondiente;
- IV. Se presente en la fecha y hora indicadas para realizar el examen.

La evaluación se realizará en un término no mayor a dos semanas posteriores a la entrega de la calificación final de la asignatura; y el examen se aplicará en formato electrónico, siendo el sistema el encargado de dar la calificación correspondiente cuando el estudiante finalice el examen.

Artículo 26. El estudiante tendrá derecho a presentar evaluaciones a título de suficiencia por módulo cuando:

- I. Curse 5 asignaturas, tendrá derecho a presentar 2 de ellas.
- II. Curse 7 asignaturas, tendrá derecho a presentar 3 de ellas.

Artículo 27. El estudiante podrá volver a cursar las asignaturas pendientes de aprobar de módulos anteriores, siempre y cuando se oferte dicha asignatura en otros módulos.

Artículo 28. Los estudiantes tendrán la calidad académica de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a los módulos anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 29. La acreditación en el Bachillerato General a Distancia por Competencias en la modalidad virtual, es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 30. El estudiante cursará las asignaturas que corresponden a cada uno de los módulos, cubriendo para ello el costo establecido por la UDEM.

Artículo 31. El estudiante podrá ser promovido al módulo subsecuente teniendo hasta dos asignaturas pendientes por aprobar del módulo anterior en estudio.

Artículo 32. El tiempo mínimo para que el estudiante curse las asignaturas que corresponden a cada módulo, será el que se establezca en la trayectoria académica personalizada para un alumno o grupo de estudiantes.

Artículo 33. El tiempo máximo para concluir el plan de estudios será de 5 años, contados éstos a partir de su inscripción al primer módulo del Bachillerato.

Artículo 34. El estudiante podrá presentar cuantas veces sea necesaria la evaluación extraordinaria para aprobar las asignaturas pendientes, cubriendo la cuota establecida por la UDEM.

En esta modalidad, serán reconocidas únicamente las calificaciones registradas en la Plataforma educativa correspondiente.

CAPÍTULO IX PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. La permanencia en el Bachillerato hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 36. El límite de tiempo para ser considerado estudiante del Bachillerato General a Distancia por competencias, no podrá exceder de 5 años, contados a partir de su inscripción al primer módulo.

Para el cómputo del plazo se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 37. En caso de una interrupción mayor a 2 años con 6 meses, los estudios realizados quedarán sin efecto, por lo que para su continuación deberá inscribirse el interesado al módulo 1, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38. Para que el estudiante del Bachillerato tenga derecho a recibir el certificado de estudios deberá:

- I. Contar con el 100% de créditos del plan de estudios;
- II. Cubrir los trámites administrativos establecidos por la UDEM; y
- III. No tener cuotas pendientes de realizar a la institución, y no contar con material propiedad de la UDEM.

CAPÍTULO X SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39. El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento.

En el supuesto de que se compruebe que el estudiante realizó copia, alteración de información en exámenes o actividades de aprendizaje, así como haber cedido o transmitido claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, será sancionado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, recibirá cero de calificación en la actividad en la que se acredite la deshonestidad académica, si esta ocurre en el examen final, automáticamente tendrá calificación reprobatoria en el curso o asignatura;
- II. En la segunda ocasión recibirá las sanciones anteriores acompañadas de una amonestación por escrito; y
- III. En la tercera ocasión causará baja definitiva.

Artículo 40. En caso de inconformidad del estudiante esté desacuerdo con la sanción impuesta, tiene derecho a presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la misma, escrito de inconformidad dirigido al Jefe del Departamento de Control Escolar, exponiendo lo que a su interés convenga y anexando la documentación probatoria correspondiente (correos electrónicos enviados y recibidos por/para el asesor, archivos de las actividades e impresiones de pantalla etc.).

Artículo 41. El Departamento de Control Escolar resolverá el escrito de inconformidad en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes a su presentación, con el objeto de ratificar o revocar la sanción impuesta.

Artículo 42. Queda prohibido para el estudiante publicar por cualquier medio (correo electrónico, chat, foro, redes sociales) inconformidades académicas, así como dirigirlas a autoridades ajenas a la institución.

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE PARA LAS MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA

Artículo 43. La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, en términos de lo dispuesto en los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.

Artículo 44. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el estudiante durante el curso, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje, los exámenes de unidad y la aplicación de un examen final.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 45. Las calificaciones de las actividades de aprendizaje deben ser asentadas por el asesor de la asignatura en la Plataforma de la UDEM.

Artículo 46. Las calificaciones correspondientes a los exámenes de unidad y el examen final serán generadas en forma automática por la Plataforma de la UDEM, una vez que el alumno haya contestado los reactivos correspondientes.

Artículo 47. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con un valor del 100%.

Artículo 48. La evaluación a título de suficiencia consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con valor del 100%.

Artículo 49. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros.

Artículo 50. La calificación mínima que aparecerá por asignatura en el acta de calificaciones será de 5.0 puntos.

Artículo 51. Los exámenes finales, extraordinarios y a título de suficiencia se aplicarán en el CAE correspondiente.

Artículo 52. El acta de calificaciones para la modalidad a distancia, deberá ser firmada por el asesor y el coordinador del CAE al término de cada módulo. Para la modalidad virtual, el acta será firmada únicamente por el Jefe del Departamento de Control Escolar.

Artículo 53. Cuando el estudiante esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación formativa y evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del CAE correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 54. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su corrección si el asesor tiene evidencia de la misma, quien deberá solicitar por escrito la corrección al coordinador del CAE, con la justificación correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia de los Alumnos en el Bachillerato General a Distancia por Competencias de la Universidad Digital del Estado de México publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 11 de febrero de 2013.

CUARTO. Los planes y programas que se apliquen a los estudiantes que se encuentran cursando los estudios de Bachillerato al entrar en vigor el presente Reglamento, se aplicarán hasta su conclusión.

QUINTO. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Subdirección Académica y/o el Departamento de Control Escolar.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en fecha 23 de noviembre de 2017.

**M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

PEDRO PEREZ RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 669/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), contra DAVID GARCIA RODRIGUEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES 1.- Que por sentencia Judicial se declare al promovente propietario por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PINTORES ESQUINA CON CALLE RUMANIA LOTE 7, MANZANA 18, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 220 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.35 METROS Y CON LOTE SEIS, AL SURESTE: 19.48 METROS CON CALLE RUMANIA, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE PINTORES, AL NOROESTE: 19.90 METROS CON LOTE OCHO. - - - El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de Cuautitlán, Estado de México, con los siguientes datos registrales: PARTIDA NUMERO 572, VOLUMEN 330, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 130532 a nombre del demandado DAVID GARCIA RODRIGUEZ.- - - 2.- Como consecuencia de la prestación anterior y de la sentencia dictada a favor del suscrito, se decrete la cancelación definitiva de los antecedentes registrales siguientes: PARTIDA NUMERO 572, VOLUMEN 330, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 130532 a nombre del demandado DAVID GARCIA RODRIGUEZ.- - - 3.- A consecuencia de las prestaciones anteriores solicitó a su Señoría que la sentencia definitiva que recaiga en el presente asunto en donde se me declare propietario del bien inmueble motivo del presente asunto, se protocolice ante el Notario Público que designare en el momento procesal oportuno y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cuautitlán, Estado de México.- - - 4.- En caso de oposición por la parte demandada le reclamo el pago de gastos y costas que el presente asunto me ocasione - - -

- - - Fundando su demanda en los siguientes HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que mi familia y yo vivíamos en la casa de mis señores suegros en la calle TORRE VECINA MANZANA 224 LOTE 8, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO en atención de que no teníamos una casa propia y en ese lugar vivíamos con muchas limitaciones, pero es el caso que el día diez de septiembre del año dos mil cuatro fui junto con mi esposa MARICELA CRUZ DOMINGUEZ a la Colonia Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, precisamente en la calle pintores a dejar un viaje ya que mi actividad laboral es la de transporte de carga y al circular por la calle Pintores esquina con calle Rumania nos dimos cuenta que se encontraba el bien inmueble motivo del presente asunto abandonado, por lo que pare mi camioneta en la cual íbamos en esa ocasión y mi esposa y yo nos bajamos para ver de cerca el bien inmueble y efectivamente nos dimos cuenta que el mismo se encontraba totalmente vacío y en deplorables condiciones, es decir había mucha hierba crecida en el patio las puertas del bien inmueble se encontraban en mal estado, las ventanas con vidrios rotos, la fachada de la casa se encontraba atestada de grafiti y en general el bien inmueble se encontraba en pleno estado de abandono, por lo que yo le comente a mi esposa, como vez MARICELA vamos a arreglar esta casa y nos venimos a vivir aquí ya que aprecio que tienen mucho tiempo abandonada y me aboque a preguntar a los vecinos que viven al lado del bien inmueble motivo del presente asunto que si conocían al dueño de este lugar y una señora me manifestó que esa casa tenía más de cinco años abandonada y que no sabe quién es el dueño de esa propiedad.- - - 2.- Es importante hacer

del conocimiento a su Señoría que a razón de lo que nos manifestó la señora a que hago referencia en el hecho que antecede, mi esposa y yo al día siguiente es decir el día once de septiembre del año dos mil cuatro, regresamos al bien inmueble motivo del presente asunto nos metimos a la propiedad ya que llevábamos escobas, jaladores, tijeras de jardinero y otros utensilios de limpieza, y empezamos a limpiar el bien inmueble motivo del presente asunto, el suscrito comencé a reparar la casa, reparando puertas, ventanas, poniendo los vidrios que faltaban en las ventanas, pintando la casa, poniendo y reparando accesorios del baño, realizando trabajos de plomería y albañilería, reparando las cortinas de las dos accesorias que se encuentran en el bien inmueble motivo del presente asunto y en fin todo lo necesario para poder habitar dicho bien inmueble.- - - 3.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que a partir del día veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro el suscrito tomo la posesión real y material del bien inmueble ubicado en CALLE PINTORES ESQUINA CON CALLE RUMANIA LOTE 7, MANZANA 18, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y JESUS JIMENEZ CAMPOS, Dejando asentada a favor del promovente la causa generadora de mi posesión con "ANIMUS DOMINI", posesión que he venido ejerciendo en forma ininterrumpida, pacífica, continua, publica, de la mala fe y en concepto de propietario de acuerdo a lo que establece el artículo 5.128 del Código Civil vigente para la entidad, es decir la posesión que detento sobre el bien inmueble motivo del presente asunto vuelvo a insistir es en forma pacífica, continua, pública, de la mala fe y en concepto de propietario, esto último en atención de que soy la única persona que me ostento como dueño y único detentador del bien inmueble motivo del presente asunto. (...) - - - 5.- A razón de lo anterior y con el paso del tiempo mi familia fue creciendo y en el mes de junio del año dos mil diez me vi en la necesidad de ampliar el bien inmueble y construí cuatro habitaciones en el segundo nivel ya que era necesario realizar tal ampliación para que mi familia tuviera mayor comodidad, ya que el suscrito y mi familia necesitábamos mayor espacio y privacidad por lo que realice la ampliación a que hago referencia.- - - (...) 7.- Para efecto de acreditar aún más que el suscrito detento la posesión del bien inmueble motivo del presente asunto desde el año dos mil cuatro, exhibo la constancia domiciliaria de fecha 23 de mayo del año en curso, de la cual se desprende y se hace constar que el suscrito habita el bien inmueble motivo del presente asunto por más de trece años, la documental a que hago referencia fue Expedida a mi favor por GUADALUPE MENDOZA MENDOZA Delegado de la Colonia JORGE JIMENEZ CANTU. (...) - - - 9.- Es por tal razón y motivo que acudo ante su Señoría para que se me declare propietario del bien inmueble motivo del presente asunto y se inscriba en el registro público la sentencia que se dicte para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 5.140 del Código Civil vigente para la entidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al demandado DAVID GARCIA RODRIGUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los CUATRO días del mes de DICIEMBRE de dos mil diecisiete.-DOY FE.-CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2438-A1.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

RODOLFO PIMENTEL CASTRO Y ERIKA URIBE PEÑA, promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 191/2016. Reclamando: La nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha trece de septiembre de dos mil once, que celebrara con los accionantes en su calidad de vendedora y compradores, respectivamente; como consecuencia de tal prestación, se declare la nulidad mediante sentencia ejecutoriada, respecto del contrato que celebrara por una parte MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ en su carácter de vendedora y RODOLFO PIMENTEL CASTRO Y ERIKA URIBE PEÑA, en su carácter de compradores, en virtud de que, según su dicho, la vendedora les vendió un inmueble que no es de su propiedad; el pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de compra del terreno número 40, ubicado en la manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México y que aducen se precisa en la cláusula segunda del contrato de compraventa cuya nulidad se reclama, lote que dicen no es propiedad de la vendedora: el pago de los daños y perjuicios que dicen se les han generado por el actuar doloso de la demandada MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, por simular la venta que dio origen al contrato de fecha siete de septiembre de dos mil once, respecto del lote de terreno número 40, ubicado en la manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud de que tal inmueble no es propiedad de la demandada, como dice justificarlo con el certificado de inscripción y que los accionantes entregaron a MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, en su domicilio Circuito Acolhuacan, número 100, Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, las siguientes cantidades: En fecha catorce de septiembre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dice acreditarlo con el recibo que exhibe; recibo de dinero de fecha diez de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL): recibo de fecha once de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL): recibo de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de dinero de fecha veintisiete de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), un Boucher de depósito a la cuenta 56-60419539-1, de la institución bancaria SANTANDER a nombre de la demandada, de fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen igualmente se depositó la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la compraventa antes citado; un Boucher de fecha once de octubre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen depositaron la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la compraventa antes citada y que suman un total de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Prestaciones que hace valer con base en los siguientes hechos:

Que en fecha de 13 de septiembre de 2011, la demandada en su calidad de vendedora celebró contrato privado de compraventa con los accionantes, en su calidad de compradores, respecto del Lote de terreno número 40, ubicado en la manzana 5, sin número exterior, de la sección "D", Calle Coatlinchan, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con lote 39; AL SUR:

10.00 metros con Lote 41; AL ESTE: 25.00 metros con Calle Coatlinchan; AL OESTE: 25.00 metros con lote 09.

Que en fecha 25 de junio de 2015 se percataron de que la demandada, no es poseedora y propietaria de dicho lote, ello al solicitar el certificado de inscripción correspondiente ante el instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Texcoco, del que se desprende que las medidas y colindancias precisadas en el contrato en cita, son falsas. Siendo las correctas: AL NORTE: 25.00 metros con lote 39; AL SUR: 25.00 con lote 41; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros linda con lote 9, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, encontrándose inscrito bajo la partida 774-776, volumen 219, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre de 2001 a favor de RAFAEL SANCHEZ MEJORADA, a efecto de acreditar la venta FRAUDULENTA.

Que para el pago de la cantidad fijada como precio \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) se fijaron modalidades de pago. Por lo que entregaron a MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ, en su domicilio Circuito Acolhuacan, número 100 Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, las siguiente cantidades: En fecha catorce de septiembre la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dice acreditarlo con el recibo que exhibe; recibo de dinero de fecha diez de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL): recibo de fecha once de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL): recibo de fecha 11 once de octubre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); recibo de dinero de fecha veintisiete de diciembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), un Boucher de depósito a la cuenta 56-60419539-1, de la institución bancaria SANTANDER a nombre de la demandada, de fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, fecha en la que dicen igualmente se depositó la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de la compraventa antes citado y mediante depósito de la cuenta 56-60419539-7 a nombre de MARICELA HERNÁNDEZ GOMEZ de la institución bancaria SANTANDER; la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como dicen justificarlo con un Boucher de fecha once de octubre de 2011 dos mil once.

Que al pretender bardear el inmueble de marras, se percataron de que este se encontraba delimitado con alambre de púas y postes, por lo que se dieron a la tarea de buscar a la demandada e investigar los datos registrales del inmueble, en atención a que pretendían solicitar el otorgamiento y firma de escritura, percatándose de que los datos registrales, medidas y colindancias que les fueron dadas eran falsos, ya que la oficina Registral les proporciono los siguiente: Lote 39: AL NORTE: 25.00 metros linda con lote 38; AL SUR: 25.00 metros linda lote 40; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros y linda con lote 10; Lote 40 de la manzana 5. Sección D, del Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con lote 39; AL SUR: 25.00 con lote 41; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con calle Coatlinchan; AL PONIENTE: 10.00 metros linda con lote 9, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, encontrándose inscrito bajo la partida 774-776, volumen 219, libro primero, sección primera, de fecha 19 de noviembre de 2001 a favor de RAFAEL SANCHEZ MEJORADA, de lo que afirma se colige que los datos otorgados por la vendedora no son correctos, lo que consideran constituye el delito de fraude, por lo que iniciaron la noticia criminal 322230167214, en la Agencia Modelo Texcoco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que han tratado de hablar con la demandada, pero que ella es omisa y se esconda, lo que denota que actúa con dolo y mala fe,

cometiendo el delito de fraude al vender un inmueble que no es de su propiedad, inmueble que dolosamente la demandada manifestó haber adquirido de ALBINO HUANTE MARTÍNEZ, en fecha 21 veintiuno de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, persona ficticia y diversa a la de RAFAEL SÁNCHEZ MEJORADA, a favor de quien esta inscrito el inmueble de marras, bajo el Folio Real 00104269 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2001 dos mil uno.

SE LE HACE SABER A LA DEMANDADA MARICELA HERNÁNDEZ GÓMEZ, QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ÉSTE TRIBUNAL, SI PASADO ÉSTE PLAZO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LE HARÁN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA O BOLETÍN, ADEMÁS SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL NUMERAL 2.119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

---Se expide el presente el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en atención a lo acordado por auto de fecha de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.-----

- - - PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha del acuerdo veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1007-B1.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EDICTOS PARA EMPLAZAR A:

ALFREDO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA ENCARNACION DIAZ DE LA FUENTE.

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 400/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ESPERANZA ARZATE GUADARRAMA EN CONTRA DE BLAS DE LEON ARZATE Y OTROS, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- LA NULIDAD Y DECLARACION SIN EFECTO Y CANCELACION DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA FIRMADO EL 02 DE ENERO DE 1950 POR ELISEO DE LEON PERALTA EL CUAL FUE PRESENTADO PARA SER CERTIFICADO POR EL EXTINTO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO PUBLICO NUMERO 07 (ANTERIORMENTE 04) DE TOLUCA, MEXICO EL 26 DE MARZO DE 2009, B.- SE DECLARE QUE GUILLERMO DE LEON ARZATE, FALSIFICO LA FIRMA DE ELISEO DE LEON PERALTA, C.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA SUPUESTAMENTE FIRMADO EL 02 DE ENERO DE 1950, POR ELISEO DE LEON PERALTA FIRMA COMO ELISEO L. PERALTA, EL CUAL FUE PRESENTADO PARA SER CERTIFICADO POR EL EXTINTO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO PUBLICO NUMERO 07 (ANTERIORMENTE 04), DE TOLUCA, MEXICO EL 26 DE MARZO DE 2009, D.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, IMPUTABLE AL DEMANDADO. E.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL INCIDENTE ORIGINE.

BASANDO SUS HECHOS EN:

ELISEO DE LEON PERALTA Y ESPERANZA DE LEON PERALTA VIVIERON EN CONCUBINATO, PROCREANDO SUS PRIMEROS HIJOS POSTERIORMENTE CONTRAJERON NUPCIAS EN REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, SIENDO PUES LOS HEREDEROS ELISEO, JERÓNIMO, ROQUE, GUILLERMO, GLORIA, REYNA Y YOLANDA DE APELLIDOS LEON ARZATE, EL 28 DE JULIO DE 1986, REPUDIARON LA HERENCIA ANTE EL NOTARIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL RATIFICARON EL REPUDIO DE LA HERENCIA A FAVOR DE BLAS DE LEON ARZATE, ISABEL FLORES GARCIA SOCIA CONYUGAL DE FELIZ DE LEON PERALTA, EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1975, FALLECIÓ ESPERANZA ARZATE GUADARRAMA EL 21 DE AGOSTO DE 1984 FALLECIÓ ELISEO DE LEON PERALTA SIN DISOLVER A LA FECHA LA SOCIEDAD CONYUGAL, ACTUALMENTE JESUS DE LEON VILCHIS ES ALBACEA DE BLAS DE LEON ARZATE QUIEN A SU VEZ ERA EL UNIO Y UNIVERSAL HEREDERO DE ELISEO DE LEON PERALTA PUES LOS HEREDEROS JESUS LEON VILCHIS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE BLAS DE LEON ARZATE COMO LO ACREDITO CON NOMBRAMIENTO DEL 8 DE JULIO DE 2010, QUIEN A SU VEZ ERA EL UNICO HEREDERODE ELISEO DE LEON PERALTA, PUES LOS HEREDEROS ELISEO, JERONIMO, ROQUE, GUILLERMO, GLORIA, REYNA Y YOLANDA DE APELLIDOS LEON ARZATE, EL 28 DE JULIO DE 1986, REPUDIARON LA HERENCIA ANTE EL NOTARIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL RATIFICARON EL REPUDIO DE LA HERENCIA A FAVOR DE BLAS DE LEON ARZATE, PRECISANDO QUE EL EL 2 DE ENERO DE 1950 SE LLEVO A CABO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EL CUAL SUPUESTAMENTE FUE FIRMADO POR ELISEO DE LEON PERALTA PUES LA FIRMA DIFIERE DE LA QUE UTILIZABA ELISEO DE LEON PERALTA EN TODOS SUS ASUNTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS POR LO QUE SOLICITA EMPLAZAR A JUICIO A JESUS DE LEON VILCHIS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE BLAS DE LEON ARZATE QUIEN A SU VEZ ERA EL UNICO Y UNIVERSAL DE ELISEO DE LEON PERALTA HEREDERO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO, SE ORDENA EMPLAZAR A ALFREDO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA ENCARNACION DIAZ DE LA FUENTE A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, PREVINIÉNDOLO ADEMÁS PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

5515.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 782/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ROBERTO CARLOS VALLEJO VILCHIS, por propio derecho, quien demanda en contra de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, las siguientes prestaciones: a).- La cesación de la pensión alimenticia en favor de la Señora María del Carmen Martínez Pérez en representación de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ; b).- La devolución de todas y cada una de las cantidades consignada por concepto de pensión alimenticia en favor de la Señora María del Carmen Martínez Pérez en representación de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, a partir de la fecha en que dejó de cobrar las mismas ante la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO; c).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha NUEVE DE ENERO DOS MIL CATORCE, el suscrito y la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, contrajimos matrimonio civil ante la OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, tal y como quedo acreditado con el legajo de copias certificadas del expediente 1128/2015, emitidas por el Juzgado Octavo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. SEGUNDO.- Derivado de la relación de pareja y matrimonio que, el suscrito tuvo con la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, procreamos a nuestra hija la cual lleva por nombre KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, tal y como quedo acreditado con el legajo de copias certificadas del expediente 1128/2015, emitidas por el Juzgado Octavo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México. TERCERO.- En fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, se llevó a cabo la Segunda Audiencia de Avenencia, en la cual, llegamos a un convenio parcialmente, consistente en que la GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ seria confinada definitivamente a la hoy demandada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, agregando para tal efecto las copias certificadas de dicha Audiencia para debida constancia legal como ANEXO DOS, dictándose sentencia de Divorcio, misma que se agrega también para debida constancia legal como ANEXO TRES. CUARTO.- Así mismo y toda vez que no hubo consenso por ambas partes, respecto de las figuras de CONVIVENCIA y PENSIÓN ALIMENTICIA, se nos otorgó un término de cinco días para presentar nuestro escrito con requisitos de una demanda, tal y como lo establece el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México. Contestadas que fueron ambos escritos, se señaló fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, siendo en fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, audiencia en la cual llegamos a un convenio respecto de la PENSIÓN ALIMENTICIA en favor de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, OTORGANDO EL SUSCRITO DE MANERA DEFINITIVA EL 20% DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBO COMO EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, girándose el oficio de descuento respectivo, agregando copias certificadas de dicha audiencia para debida constancia legal como anexo cuatro. QUINTO. - En fecha CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, se dictó la sentencia definitiva, misma que causara ejecutoria en fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, agregando las copias certificadas respectivamente como anexos de la misma para debida constancia legal como anexos cinco y seis. SEXTO.- Vengo a manifestar a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desconozco el paradero de la Sra. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, así como de la menor KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, ya que desde la audiencia que se celebrara en fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, se decretó un régimen de

convivencia en el CENTRO DE CONVIVENCIA DEL PODER JUDICIAL, solo a manera de tránsito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el suscrito solo CONVIVÍ CON MI MENOR HIJA KEITY RENATA VALLEJO MARTÍNEZ, ÚNICAMENTE DOS FINES DE SEMANA, solicitando desde estos momentos se sirva girar el oficio de estilo al TITULAR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE TOLUCA A CENTRO, ubicado en Calle Independencia, casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México, a efecto de que envía todos los informes de convivencia llevados a cabo dentro del expediente 1128/2015, en donde el suscrito fungió como actor y la Sra. María del Carmen Martínez Pérez como demandada. SEPTIMO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, después de que, el suscrito solo CONVIVIERA CON MI MENOR HIJA SOLO DOS OCASIONES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA DEL PODER JUDICIAL, tal y como lo demostrare durante la secuela procedimental siendo esto aproximadamente en el mes de ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PERDI COMPLETAMENTE CONTACTO Y COMUNICACIÓN CON MI EX CÓNYUGE, DESCONOCIENDO COMPLETAMENTE SU PARADERO ASÍ COMO EL DE MI HIJA, motivo por el cual, él suscrito inicie la carpeta de investigación por el DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENOR EN CONTRA DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, a la cual se le asignó el número de carpeta de investigación TOL/TOL/VIT/107/0316088/16/08, económico 91/2016, solicitando desde estos momentos se sirva girar el oficio de estilo a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Genero Toluca, para que remita copias certificadas de toda y cada una de la diligencias que obran en la carpeta de investigación con el número económico en mención. El diez de julio de dos mil diecisiete se admitió la demanda y en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la búsqueda y localización de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, quien tuvo su último domicilio en PRIVADA DE VILLADA, NÚMERO 102, BARRIO DE SANTA MARÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, se presente a contestar la demanda; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se pública y se emplaza a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá comparecer por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, con el apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

5337- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EN EL EXPEDINETE MARCADO CON EL NUMERO 851/2016, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVEZ DE SU

APODERADA LEGAL LIC. SANDRA ROBLEDO GUZMAN, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL ENCONTRA DE MARLENE IVONNE GUTIERREZ MORALES, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2.- El pago de 190.3630 Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$422,685.05. 3.- Pago de intereses Ordinarios que suman la cantidad de \$ 51,229.43 más los que se signa debengando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada. 4.- Pago de intereses moratorios, del al 4.2%, desde la fecha de incumplimiento y los que se sigan generando hasta la conclusión total del presente, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5.- La declaración judicial que emita su Señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de la demandada no cumpla con la obligación de pago total. 6.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que el 4 DE DICIEMBRE 2009, el C. GUTIERREZ MORALES MARLENE IVONNE celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en documento base de acción. Por el cual se otorgó un crédito equivalente a 220.9998 veces salario mínimo mensual; donde se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo en la misma proporción de este. 2.- El demandado de conformidad con el documento base en capítulo de otorgamiento de crédito, aceptó pagar el crédito mediante descuentos de su salario y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizar a su patrón para que le realizara dichos descuentos de su salario integrado a partir del día siguiente en que se reciba el aviso de retención que gire el Infonavit. Para mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar aviso al Infonavit en caso de quedarse sin trabajo o de tener cambio de patrón. Para que mi mandante pactara nueva forma de pago, lo que no aconteció. Por ende la omisión de la demandada, constituye un hecho negativo. Se hace notar a su Señoría que la demandada conocía el domicilio del Infonavit, a fin de poder seguir realizando sus pagos, o bien en su talonario de pagos aparecen los bancos donde podía realizar sus pagos, y a pesar de ello omitió seguir pagando. 3.- Aunado a lo anterior hago notar a sus Señoría que la demandada dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos a partir del 31 de junio del 2012, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacerlo por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las presentes reclamaciones pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario parcial del 9.5 % anual. 6.- En caso de dejar de percibir su salario los demandados se obligaron al momento de la firma del contrato, que tendría la obligación de dar aviso al Infonavit de tal situación, y seguir amortizando el crédito mediante una nueva cuota fija mensual pagadera mensualmente directamente en oficinas del Infonavit o en el que en el futuro tuviere, o bien en instituciones bancarias indicadas en los talonarios de pago. 7.- en documento base de acción la demandada acepto conocer lo establecido en condiciones generales de contratación que ofrece el Infonavit y convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado, si el trabajador dejara de pagar de acuerdo a la cláusula vigésima del capítulo segundo. 8.- Es el caso que la demandada incumplió con más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en caso de pérdida de empleo o cambio de patrón, no obstante ha sido requerida extrajudicialmente, haciendo caso omiso. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el pago del crédito, respecto del inmueble en el lote 7 y casa en el construida, resultante de la lotificación en condominio horizontal

del lote 10, manzana 3 del conjunto urbano de tipo social denominado "El Porvenir" ubicado en carretera a Almoloya de Juárez sin número Rancho Serraton, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México. 10.- Informo que el suscrito ha realizado notificaciones extrajudiciales para requerir pago de las mensualidades adeudadas, hecho que se acredita con la diligencia de requerimiento de pago de fecha 31 de octubre de 2016, y hasta el momento la demandada no a cubierto dichos pagos vencidos, es por ello que demando en la presente vía. El Juez del conocimiento dicto un auto que ordena; de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada MARLENE IVONNE GUTIÉRREZ MORALES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. A dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasando este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

5309.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 193/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado Joel Guadarrama Figueroa apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en contra de LUIS ALBERTO PACHECO ALDANA y MICHELLE MORALES GUERRERO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: PRESTACIONES 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, documento acompañado como base de la acción. 2).- El pago de 368.5450 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) VVMUMA (Veces el Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización) en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda da como resultado la cantidad de \$845,773.92 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.). Es de aclarar a su Señoría que el valor mensual de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) se calcula multiplicando su valor diario \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por 30.4 veces. Año 2017, Diario \$75.49, Mensual \$2,294.90. Por tanto para calcular la cantidad resultante por concepto de capital se realiza la siguiente operación aritmética: 368.5450 Veces Valor Mensual el UMA x \$2,294.90 = \$845,773.93. 3).- El pago de los intereses Ordinarios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- Para el caso de que se declaren procedentes las prestaciones reclamadas, y en el supuesto de que la parte demandada no realice el pago del importe de las cantidades a las que sea condenada, seguido el procedimiento

especial que nos ocupa se proceda al trance y remate del bien inmueble hipotecado para que con su producto se haga el pago de lo adeudado a mi poderdante. 6).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. H E C H O S.- 1.- El 04 de junio de 2010, el C. LUIS ALBERTO PACHECO ALDANA celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la Escritura Pública número 29,082, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 390.7608 (TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 2.- En fecha 27 de abril de 2016 se reforman y adicionan los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), lo anterior en beneficio de la parte demandada, en concreto debido a lo establecido en el relativo 39, fracción I, que a la letra dice: “ ... I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo sin que esta pueda exceder la tasa de incrementos porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo...” Aclarando a la vez que la UMA (Unidad de Medida y Actualización) de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se puede definir como: La referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) es igual a: Año 2016, 2017, \$75.49 \$73.04, \$2,220.42, \$2,294.90 y en virtud de que a la fecha el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal excede a la UMA (Unidad de Medida y Actualización), debido a que este es de \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) y a la fecha el valor de la UMA es de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), como lo mencione anteriormente en beneficio de mi contraria el suscrito demando la cantidad que la parte demandada adeuda a mi representada por concepto de capital en Veces el Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización y no así en Veces Salario Mínimo Mensual como lo establece el documento base de la acción. 3.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizó que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización, empero por los motivos señalados con anterioridad los mismos se traducirán en Veces el Valor Mensual de la UMA (Unidad de Medición y Actualización). Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario

ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo 3 en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 4.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 31 DE AGOSTO DE 2015, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado. 5.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 10.0% (DIEZ PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 6.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 7.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 8.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 9.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A

SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, el demandado convino que el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El “TRABAJADOR” no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el “INFONAVIT” podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. 10.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS: PRIMERA/ J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 11.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A”, DEL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL Y DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 12.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 27 DE FEBRERO DE 2017 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Una vez expuestos los anteriores hechos se funda la presente demanda en los siguientes preceptos de: se ordena emplazar a la parte demandada Luis Alberto Pacheco Aldana y Michelle Morales Guerrero, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, México a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISETE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5306.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOAQUÍN ENRÍQUE PÉREZ LANDGRAVE.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de ocho de junio y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictados en el expediente 880/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOAQUÍN ENRÍQUE PÉREZ LANDGRAVE, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 190.6940 (ciento noventa punto seis mil novecientos cuarenta) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 423,420.00 (cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 20.3610 (veinte punto tres mil seiscientos diez) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$ 45,209.89 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 89/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago de los intereses moratorios, del al 4.2%, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El 15 DE AGOSTO DEL 2015, el C. PEREZ LANDGRAVE JOAQUIN ENRIQUE celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 1. Documento por el cual se otorgó un crédito por un monto equivalente a 194.9317 (ciento noventa y cuatro punto nueve mil trescientos diecisiete) veces el salario mínimo mensual; se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- El demandado de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptaron pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación

pactada en el documento base por su naturaleza especial. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7.320 del Código Civil del Estado de México que establece que el pago deberá hacerse en el modo en que se hubiere pactado. En este caso del documento base, por el lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar el aviso por escrito a la parte Actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas del mandante, este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base de la acción, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al Representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comentario. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria específicamente PEREZ LANDGRAVE JOAQUIN ENRIQUE dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pago de manera oportuna y cierta a partir del día 31 DE OCTUBRE DE 2013, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.4% (NUEVE PUNTO CUATRO) por ciento anual. 6.- El contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada acepto conocer lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril del año 2008 y convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que se mencionan en la Cláusula Vigésima del Capítulo Segundo; y es el caso que incurrió en lo establecido en el inciso "C" c) Si no pagasen puntual e íntegramente por causas imputables a ellos dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior "EL INFONAVIT" requerirá a los "TRABAJADORES" el pago de las amortizaciones omisas más interés moratorios en los términos precisados en este instrumento, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedentes. 8.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA VIVIENDA NUMERO 2835 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO),

DEL LOTE NUMERO 22 (VEINTIDOS), DE LA MANZANA XVIII (DIECIOCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL Y POPULAR, Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 10.- Ahora bien, el actor a realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 que se anexa a la presente, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las personales se les harán por lista y Boletín Judicial. Se fijaran además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de junio y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5308.-4, 13 noviembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 11/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de BLANCAS SANTANA ROSA ISELA Y CERÓN CÁRDELAS ALFREDO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordeno emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones I.- De BLANCAS SANTANA ROSA ISELA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción a favor de mi representada, por el incumplimiento de su cónyuge, coacreditado, deudor solidario y/o aval, ya que en el documento base de la acción, quedó debidamente estipulado que el vencimiento de alguno de los créditos daría por vencido el otro, razón por la cual se le demanda a la mencionada en el presente párrafo, lo cual quedará debidamente acreditado durante la secuela procesal. B).- Asimismo, y dada la naturaleza del contrato base de la acción, se demanda el pago de la cantidad resultante de El pago del equivalente a 44.0700 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SETECIENTOS) veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$ 97,853.73 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N), por concepto de

suerte principal. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y dada la variabilidad de los meses que componen el año, en virtud de que unos meses varían entre veintinueve días y algunos en treinta y un días, el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada. C).- El pago de la cantidad que resulte de 0.1460 VSMM (CERO PUNTO MIL CUATROCIENTOS SESENTA), veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$ 324.18 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 18/100 M.N) así como los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. II.- Del C. CERON CARDELAS ALFREDO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción a favor de mi representada, en virtud del incumplimiento a su obligación de pago contraída en el contrato base de la acción, lo cual quedara debidamente acreditado durante la secuela procesal. B).- Asimismo, y dada la naturaleza del contrato base de la acción, se demanda el pago de la cantidad resultante de El pago del equivalente a 143.2980 (CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$318,181.17 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 17/100 M.N), por concepto de suerte principal. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y dada la variabilidad de los meses que componen el año, en virtud de que unos meses varían entre veintinueve días y algunos en treinta y un días, el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha a mi representada. C).- El pago de la cantidad que resulte de 14.4400 VSMM (CATORCE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS), veces el "Salario Mínimo Mensual" Vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$ 32,062.80 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N) así como los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio. Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal, correspondiente al día en que se efectúe el pago total del adeudo, lo cual se realizará en ejecución de sentencia. D).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios, generados desde la fecha del incumplimiento que lo es desde el 31 DE OCTUBRE DE 2014, pagara al INFONAVIT intereses moratorios sobre el Saldo de Capital por todo el tiempo que subsista el incumplimiento de las obligaciones de pago de dichas amortizaciones. E).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. La presente demanda encuentra su fundamento en la

narración de los hechos y fundamentos de derecho que más adelante señalo; 1.- Tal y como se acredita con el instrumento que se acompaña, de fecha 10 (diez) de junio de 2011, mi representada el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con el carácter de acreedor celebró con la C. BLANCAS SANTANA ROSA ISELA y CERON CARDELAS ALFREDO en su calidad de acreditado dos y acreditado uno respectivamente, un contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, mediante el cual dicha institución otorgó a los demandados un crédito conyugal que equivalía para BLANCAS SANTANA ROSA ISELA a 54.8226 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS) veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal y para el C. CERON CARDELAS ALFREDO COMO TRABAJADOR UNO a 146.9998 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO) veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, siendo que dicho contrato quedo debidamente formalizado mediante el instrumento número 8,059 (ocho mil cincuenta y nueve) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el municipio de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00058683. 2.- En la CLAUSULA UNICA DEL CAPÍTULO DE LA HIPOTECA del contrato base de la acción, la parte demandada garantizó su cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y reconocidas en la mencionada escritura constituyendo HIPOTECA en primer lugar y grado de preferencia a favor del INFONAVIT sobre el inmueble al que se hace referencia el NUMERAL VII DE LOS ANTECEDENTES del instrumento basal y partes alicuotas del lote de terreno y demás partes comunes a que hace referencia dicha escritura. En el mismo capítulo de hipoteca referido tanto la C. BLANCAS SANTANA ROSA ISELA, como el C. CERON CARDELAS ALFREDO como TRABAJADOR DOS Y TRABAJADOR UNO respectivamente, en su calidad de cónyuges uno del otro, por su propio derecho ACEPTARON HIPOTECAR los derechos que tienen o pudieran tener sobre el inmueble materia del contrato basal con motivo de ser un crédito conyugal y adquirir la responsabilidad de deudor solidario y/o codeudor, siendo el caso que aunque el TRABAJADOR DOS, no presente mensualidades sin pago actualmente, a razón de que el TRABAJADOR UNO si tiene mensualidades omisas, es que a ambos se les exige el pago de tanto la suerte principal, como de los intereses ordinarios y moratorios de ambos créditos. 3.- A la firma del contrato que nos ocupa los demandados manifestaron tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos establecidos en el instrumento base de la acción, reconociendo los hoy demandados, actuaron con consentimiento de su cónyuge, deber y obligarse a pagar a el INFONAVIT el monto del crédito otorgado en los términos y condiciones que se precisan en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA del instrumento en comento, aceptando como consecuencia que el saldo del crédito otorgado se ajustara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción que aumenta el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 4.- Cabe aclarar a su señoría, y para todos los efectos legales a que haya lugar, que la vía elegida por mi representada para el ejercicio de la acción es la ORDINARIA CIVIL, estando ante el ejercicio de la acción de cumplimiento forzoso del contrato celebrado entre las partes, siendo que se solicita la declaración judicial en el sentido del dar por vencido de manera anticipado el plazo natural para el cumplimiento del pago a cargo de la demandada, razón por la cual se reclama por esta vía el pago total del adeudo y sus accesorios. 5.- Ahora bien, la prestación consistente en hacer efectiva la garantía hipotecaria a favor de mi representada, se reclama y se condiciona su procedencia, únicamente para el caso de que la parte demandada, previo requerimiento de pago que se le efectúe, y en caso de negativa a realizar el mismo, en consecuencia, se proceda a hacer efectiva dicha garantía, y se realice el procedimiento de remate respectivo a fin de que con su producto se haga pago a mi representada, razón por la cual, dicha prestación no se opone a la naturaleza de la acción ejercitada, más bien es complementaria a

la misma y, como se dijo, su procedencia está condicionada a la negativa al pago de lo reclamado. 6.- Como se desprende del instrumento al que se refiere el hecho que antecede, el acreditado se obligó a destinar y destino el importe del crédito concedido al pago de las cargas financieras y al pago del precio de la operación traslativa de dominio consignada en el contrato base de la acción, respecto del inmueble identificado como EL INMUEBLE SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO CINCUENTA, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO., cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se señalan pormenorizadamente en la parte declarativa del contrato relativo a la indicada operación traslativa de dominio, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. 7.- Por otra parte, es importante invocar que tanto el TRABAJADOR DOS, como el TRABAJADOR UNO, se obligaron expresamente a pagar a mi representada con motivo del crédito ejercido, intereses ordinarios anuales que será del 5.0% por ciento anual para el TRABAJADOR DOS y 7.7% por ciento anual para el TRABAJADOR UNO, los cuales se cubrirían junto con las amortizaciones del crédito concedido; todo lo cual quedó asentado en el contrato base de la acción, y para el caso de que tanto el TRABAJADOR DOS como el TRABAJADOR UNO no cubrieran oportunamente a mi representada las amortizaciones del crédito ejercido se obligaron a pagar ambos intereses moratorios a razón del 4.2% Anual. En relación a lo anterior es conveniente añadir que la parte demandada no pagó a mi representada los intereses ordinarios generados, ni el pago de las amortizaciones correspondientes a los periodos que se precisan en el estado de cuenta que se exhibe, por lo que se dan los supuestos de vencimiento anticipado contemplados en el documento base de la acción, a los cuales me he de referir más adelante, y por consiguiente procede la entrega de la posesión jurídica y material del bien inmueble objeto del contrato. 8.- Del contexto del contrato base de la acción se infiere que los acreditados se obligaron a pagar a mi poderdante el monto del crédito concedido mediante 360 amortizaciones mensuales o su equivalente bimestral dentro de un plazo de treinta años en la forma y términos pactados para tal efecto e igualmente aceptó en pagar dicho crédito mediante el pago del mismo número de veces el salario mínimo mensual vigente al momento de efectuar las amortizaciones respectivas. Con respecto a esta obligación me permito invocar que del contrato de crédito que nos ocupa, se deduce que tanto el TRABAJADOR DOS, como el TRABAJADOR UNO, se obligaron en primer término a pagar a mi mandante durante el plazo del contrato que se menciona en la anterior cláusula, el crédito que se les concedió y sus intereses mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en dicha cláusula, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia Ley de del Infonavit. Así también los acreditados, hoy demandados se obligaron a amortizar el crédito que les fue concedido mediante los descuentos que su patrón habrá de efectuar a su salario. Lo anterior en el entendido de que quedó asentada la autorización de los acreditados para que su patrón, efectuara los descuentos de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad con que se le pagara dicha prestación laboral, con el fin de cubrir los abonos a la amortización respectiva del crédito otorgado y sus intereses. Asimismo en el documento base de la acción quedó plasmado que si los acreditados dejaran de percibir su salario por cualquier causa, entonces tendrían la obligación de pagar directamente el crédito a su cargo. Se hace notar a su señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, afín de poder realizar los pagos, pues al momento de celebrar el contrato de otorgamiento de crédito, las partes señalaron domicilios para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento base de la acción. 9.- En relación inmediata con lo narrado en el punto anterior me permito expresar

que en el contrato de crédito que origina este juicio, se acordó que en el supuesto de que los acreditados dejaran de prestar sus servicios a un patrón, tanto el trabajador uno como el trabajador dos tendrían derecho a una prórroga para el pago de capital e intereses de dicho crédito por un plazo máximo de 12 meses, siempre y cuando se acreditaran los correspondientes avisos de baja que se mencionan en ese clausulado e igualmente que se solicitara por escrito la citada prórroga a mi representada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se dejara de laborar, lo cual también estoy invocando porque en este caso los ahora demandados nunca han solicitado este beneficio. Y al respecto ambas partes contratantes también estipularon que durante el plazo de la prórroga concedida los acreditado no quedarían obligado a pagar las amortizaciones del crédito ni se generarían intereses moratorios y se acordó que esta prerrogativa concluiría anticipadamente cuando los trabajadores retomaran una relación de trabajo, lo cual se reitera porque los susodichos demandados nunca solicitaron a mi mandante tal prórroga, motivo por el cual siguió vigente su obligación de pagar el crédito que les fue concedido en la forma y términos asentados inicialmente en el punto de hechos anterior, es decir, mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en dicha cláusula e inciso, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia Ley de del Infonavit. Cabe mencionar que en el contrato base de la acción se estableció la obligación de los acreditados de pagar los adeudos del impuesto predial y otros que se generaran con respecto del inmueble adquirido con el monto del crédito otorgado, y que su incumplimiento sería igualmente, causal de rescisión de contrato. 10.- Es el caso que el TRABAJADOR UNO, hoy demandado, se abstuvo sin causa justificada de cumplir con su obligación de pago y con ello el incumplimiento, lo cual ocurrió a partir del día 31 DE OCTUBRE DE 2014, tal y como se acredita con el certificado de adeudo que se acompaña al presente escrito, de fecha de emisión 23 (veintitrés) de diciembre de 2016, en donde se especifica claramente que la parte demandada dejado de pagar las mensualidades que a continuación se señalan: Los meses de octubre a diciembre de 2014. Los meses de enero a septiembre de 2015. Los meses de noviembre y diciembre de 2015. Los meses de enero a noviembre de 2016. Es importante destacar que en el citado instrumento, las partes plasmaron su expresa voluntad para dar por vencido anticipadamente el contrato base de la acción, al actualizarse cualquiera de las causales descritas en ese apartado, de las cuales, para los efectos de la acción intentada, retomo las siguientes; la prevista en el primer punto de ésta cláusula en donde se prevé como causal la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses, sin perjuicio de la facultad de la acreditante de requerir al trabajador por dichos pagos, lo cual, desde luego, sería causal de rescisión del acuerdo de voluntades que se comenta, por ello es que procede el ejercicio de la acción de rescisión por la falta de pago en que incurrió el demandado y cuya conducta se adecuo a lo expresamente pactado en el contrato base de la acción. 11.- Cabe hacer la aclaración que en fecha previa a la de la presente demanda mi mandante ha realizado una serie de requerimientos y gestiones de carácter extrajudicial en el domicilio del hoy demandado tendientes a que éste cumpla con las obligaciones de pago a su cargo derivadas del contrato de crédito constitutivo de la acción que se intenta, siendo la última en fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2016, la cual se efectuó personalmente en el domicilio y con los ahora demandados, sin embargo, tales gestiones y requerimientos hasta éste momento han resultado infructuosas dada la falta de interés de los enjuiciados a fin de realizar el pago del saldo total del crédito, dentro del término que mi representada les concedió, saldo que ya incluye los accesorios correspondientes, lo cual acredito con la documental que se anexa al presente escrito. Se ordena emplazar a los codemandados BLANCAS SANTANA ROSA ISELA Y CERON CARDELAS

ALFREDO mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5305.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS NICOLAS GARCIA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO.

La Secretario de Acuerdo del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, hace constar que en el expediente 23/2017 de Primera Instancia, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal, en contra de NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH Y TORRES RUBI JUAN PABLO, se dictó un auto que ordena el siguiente edicto: AUTO.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; AGOSTO QUINCE DE DOS MIL DIECISIETE.- Por recibido el escrito de cuenta presentado por el LICENCIADO JOEL GUADARRAMA FIGUEROA, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, EMPLÁCESE A JUICIO a los demandados NICOLÁS GARCÍA GRISEL RUTH y TORRES RUBI JUAN PABLO, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, en la que se demandan las siguientes prestaciones: I.- Del C. TORRES RUBI JUAN PABLO, reclamo a nombre de la parte que presento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipo del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria; B).- El pago de la cantidad resultante en el pago del equivalente a 163.4690 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal, cantidad equivalente a \$362.969.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y el factor equivalente es de 30.04 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha.- C).- El pago de la cantidad que resulte de 0.9800 VSMM (CERO PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS), veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismo

que equivalen a la cantidad de \$2,176.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- II.- De la C. NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria.- B).- El pago de la cantidad resultante de el pago equivalente a 100.5560 (CIEN PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA) veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal cantidad equivalente a \$223,276.15 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de suerte principal.- Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, que en el presente año es de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por el número de días que componen un mes y el factor equivalente es de 30.4 para obtener el salario mínimo mensual, mismo que se multiplica por las veces del salario mínimo mensual que la parte demandada adeuda a la fecha.- C).- El pago de la cantidad que resulte de 12.3590 VSMM (DOCE PUNTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA), veces el "Salario Mínimo Mensual" vigente en el Distrito Federal por concepto de Intereses Ordinarios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que equivalen a la cantidad de \$27,442.12 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.). Cantidad que se incrementará en la misma proporción que aumente el Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal. D).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios, generados desde la fecha del incumplimiento.- E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Y se basa en los hechos consistentes en: 1.- Tal como se acredita con el instrumento notarial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con el carácter de acreedor celebre con NICOLAS GARCÍA GRISEL RUTH y TORRES RUBI JUAN PABLO, como acreditados contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria.- 2.- En la cláusula única del capítulo de hipoteca del contrato base de la acción, la demandada garantizo las obligaciones contraídas y reconocidas en escritura construyendo hipoteca en grado de preferencia a favor de INFONAVIT sobre el inmueble al que se hace referencia en numeral VII del instrumento basal. Asimismo, en el mismo capítulo la demandada acepto hipotecar los derechos que tiene sobre el inmueble materia del contrato.- 3.- Los demandados manifestaron tener capacidad jurídica, reconociendo que actuaron con consentimiento de su cónyuge, deber y obligarse a pagar a INFONAVIT el monto del crédito otorgado en los términos y condiciones precisados en el referido contrato.- 4.- La vía elegida es la Ordinaria Civil, estando ante el cumplimiento forzoso.- 5.- La prestación de hacer efectiva la garantía hipotecaria, se reclama y condiciona para que previo requerimiento de pago, se realice el procedimiento de remate, y con su producto se haga pago a la actora.- 6.- El acreditado se obliga a destinar y destino el crédito al pago de las cargas financieras y al pago de la operación traslativa de dominio respecto del inmueble VIVIENDA NÚMERO OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DOS, MANZANA NUEVE, CALLE RÍO TECOLUTLA S/N, QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA II, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS DEL SAUCE", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO AL ISLA, ESTADO DE MÉXICO.- 7.- El trabajador dos y uno, se obligaron a pagar intereses ordinarios anuales del 9.0% y para el

caso de no cumplir oportunamente, pagarían intereses moratorios a razón del 4.2 % anual. En relación a lo anterior, la demandada no pago los intereses ordinarios generados ni amortizaciones correspondientes, por lo que se dan los supuestos de vencimiento anticipado contemplados en el documento base de la acción. 8.- Del contexto del contrato se infiere que el acreditado se obligo a pagar el monto del crédito mediante 360 amortizaciones mensuales o su equivalente dentro del plazo de treinta años en la forma y términos pactados- 9.- Para el caso de que los acreditados dejaran de prestar sus servicios a un patrón, tendrían derecho a una prórroga para el pago de capital e intereses por un plazo máximo de 12 meses. Beneficio que no ha sido solicitado por los demandados. 10.- En el caso de que el trabajador dos, se abstuvo sin justa causa de cumplir con su obligación de pago y con ello el incumplimiento, a partir del 31 de diciembre de 2015, como se acredita con el certificado de adeudo de veintisiete de diciembre de 2016. Las partes plasmaron su voluntad de dar por vencido anticipadamente el contrato, al actualizarse cualquiera de las causales descritas y para los efectos de la acción intentada se prevé la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses.- 11.- Previa a la presente demanda, la actora ha realizado serie de requerimientos y gestiones extrajudiciales en el domicilio del demandado, tendientes a que se cumpla con la obligación de pago a su cargo derivadas del contrato.- Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndoles que señalen domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Debiéndose fijar por conducto del Notificador o Ejecutor en funciones de Notificador, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SERETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5307.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Se hace saber SALVADOR CASTILLO HUANACO, promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 470/2015, en contra de: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la usucapión. por lo tanto he adquirido la propiedad del lote de terreno número 37, de la manzana 37, cuya superficie es de ciento cuarenta metros, y de la casa en el construida ubicada en la calle de Oslo número 117 del fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, situado este inmueble, entre las calles transversales de Atenas y Viena del referido fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: 1.- Superficie ciento cuarenta metros cuadrados, con las siguientes colindancias: 2.-

al norte en 20 metros con lote treinta y ocho: 3.- al sur en veinte metros con lote treinta y seis: 4.- al oriente en siete metros con lote dieciséis: 5.- y al poniente en siete metros, con calle de Oslo. B).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la parte demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. respecto al predio citado en el inciso que antecede, como lo acredito con el certificado de gravámenes que me expidió la citada dependencia con fecha veinticinco de mayo del dos mil quince. C).- La anotación preventiva en el IFREM de la presente demanda. D).- La inscripción en el IFREM de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio y que servirá de título de propiedad para el suscrito. E).- el pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine... Basándose sustancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Con fecha 29 de junio del año 1974 celebré contrato de compra venta con la empresa denominada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. contrato que fue indebidamente denominado como promesa de fideicomiso, el inmueble objeto del citado contrato es el citado en la prestación marcado con la letra A). 2.- En el contrato citado la casa materia del mismo fue identificada por mi contraparte como casa tipo 709, según la cláusula tercera del mismo, al que se le dio el número 74/0079, fijado las partes como precio del inmueble vendido la cantidad de \$354,762.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), la cual fue liquidada. 3.- A la celebración del contrato de compraventa citado en el hecho uno de este escrito el 29 de junio del año 1974 la vendedora me entrego la posesión jurídica y real; el promoverte hizo pago de la totalidad del precio del inmueble materia del juicio en diversas fechas, habiendo cumplido con todas las obligaciones que fueron a mi cargo en el contrato de compraventa base de la acción. 4.- desde el 29 de junio de 1974, fecha en que el representante legal de la parte demandada me entregó el inmueble, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, bien raíz que el promoverte adquirió de buena fe a través del contrato de compraventa, causa generadora de mi posesión. 5.- La demanda esta pasivamente legitimada en virtud de que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el IFREM a su favor, por ello acompaño el certificado de gravámenes que acredita mi dicho así como la acción ejercitada. Por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el periódico "El Rapsoda" y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este juzgado dentro del plazo de TREINA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por si, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepanltla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepanltla, México, emite el presente edicto el uno de septiembre del dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5345.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSUELO ALCARAZ MOYA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 977/2016 promovido por JOSE CARMEN PEÑA GUTIERREZ, en contra de CONSUELO ALCARAZ MOYA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: se decrete la propiedad por usucapión respecto al predio denominado "EL LLANO MANZANA 14, LOTE 10, FRACCION 45, ANTERIORMENTE COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLIONO 2 A. COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. a).- Como consecuencia la modificación de la inscripción que ante el instituto de la función registral del Estado de México que tiene hoy la demandada Consuelo Alcaraz Moya se inscriba la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito José Carmen Peña Gutiérrez ante el registro de la usucapión a mi favor, b).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio fundado esta demanda en los hechos y consideraciones de derecho Hechos: I).- En fecha 10 de julio del año 2000, el suscrito celebró contrato de compraventa sobre el predio antes mencionado mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.00 metros con lote 9, al este: 9.10 metros con propiedad particular de la fracción 44, al sur: 14.06 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 9.10 metros con cerrada Ignacio López Rayón, con una superficie total de 127.31 metros cuadrados. II).- Desde la fecha 10 de julio del año 2000 la C. Consuelo Alcaraz Moya me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble. La posesión la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato de compraventa 10 de julio del año 2000 al igual que he poseído el inmueble que deriva en la posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de 16 años; III).- Así mismo manifiesto que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario de fecha en que me fue entregado físicamente igual que he realizado los pagos correspondientes; VI).- El inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en ECATEPEC, con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales. Partida: 1274, volumen: 1435, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico: 64564, a nombre de Consuelo Alcaraz Moya. Lo cual acredita con el certificado de inscripción, que se adjunta al presente escrito con el anexo 03 y que se ha mencionado anteriormente.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5316.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALFREDO TÉLLEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueven en el expediente 209/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), contra YOLANDA REYES HIDALGO, SAIRA CRISTINA MARTÍNEZ REYES Y BRIZEIDA ISABEL MARTÍNEZ REYES, reclamando las siguientes A) El cumplimiento del contrato privado de Compraventa celebrado con las hoy demandadas en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003)-. B) Como consecuencia inmediata de la prestación que antecede, el Otorgamiento y firma ante fedatario público de la escritura pública de compraventa. -- C) El pago de gastos y costas. ----

--- Fundando su demanda en los siguientes HECHOS:

1.- El suscrito y las hoy demandadas, celebramos contrato privado de compraventa, respecto a inmuebles ubicados en la avenida Ajusco sur y calle Popocatepetl sector 142 entrada C, departamento 202, lote uno, manzana C-4 de la Unidad Habitacional Infonavit Norte, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya documental exhibo como documento base de mi acción.- 2.- Como se acredita en el contenido de la Cláusula Primera del documento base de la acción, el inmueble objeto de la compra venta, se encuentra en la vivienda tipo multifamiliar y consta de tres recámaras, sala-comedor, cocina con un baño y patio de servicio, cuya superficie construida medidas y colindancias son:-- AL NORTE 10.91 metros y colinda con área común. AL SUR 11.02 metros y linda con régimen 16. AL ORIENTE 15.22 metros y linda con área común, AL PONIENTE 15.22 metros y linda con área común. - - - DICHO INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE RESPECTO DEL RÉGIMEN DE 333.72 METROS CUADRADOS DEPARTAMENTO 16.- - - Superficie planta edificada 260.96 metros cuadrados. - - - Superficie áreas privadas construida 961.92 metros cuadrados. - - - Superficie áreas comunes construidas 72.92 metros cuadrados. - - - Superficie áreas comunes descubiertas 72.80 metros cuadrados. - - - Superficie Total construidas del edificio 1031.81 metros cuadrados. - - - 3.- Como consta en el documento base de la acción, el precio de la operación fue de \$180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN, pagándose a las vendedoras el cincuenta por ciento a la firma del documento fundatorio, el resto se pagó en el plazo de doce meses contados a partir de la firma del documento base de la acción, cantidades que los vendedores recibieron del suscrito a su más entera satisfacción, tan es así que me hicieron entrega real y material de la posesión del inmueble, como consta en el contenido de la cláusula tercera.- - - 4.- Por lo anterior, y en virtud de que las demandadas se han negado a la firma de la escritura pública de compraventa, es por ello que acudo a su Señoría en demanda y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. - - 5.- Su Señoría resulta competente para conocer y resolver el presente juicio, en razón de que el inmueble objeto de la compraventa se ubica dentro de su jurisdicción, máxime que los contratantes se sometieron a su competencia para la interpretación y cumplimiento del acuerdo de voluntades como se demuestra del contenido de la cláusula sexta del documento fundatorio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a las demandadas YOLANDA REYES HIDALGO, SAIRA CRISTINA MARTÍNEZ REYES Y BRIZEIDA ISABEL MARTÍNEZ REYES, por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este

Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA Y UN días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete.-DOY FE.

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5346.- 4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADO: SAMUEL ALVA RINCÓN.

Se le hace saber que en el expediente 1413/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO interpuesto por MARÍA LUISA SANDOVAL SANTACRUZ, en contra de SAMUEL ALVA RINCÓN, ANA PATRICIA ALVA RINCÓN y RICARDO ARTURO LARREA MONTES, de quien demando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que soy propietaria y tengo el dominio sobre el departamento y terreno ubicados en CALLE AURORA, SIN NÚMERO EXTERIOR, DEPARTAMENTO NÚMERO 2 INTERIOR, DE LA POBLACIÓN DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como en consecuencia de la prestación que antecede, la entrega que deberá haber el demandado del departamento y terreno antes mencionados, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesorios. C).- El pago de gastos y costas que presente juicio origine hasta su total terminación. D).- Toda vez que en fecha los primeros días de enero del año dos mil once, realizo un contrato de arrendamiento con la parte actora reconvencionista en relación al inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.00 METROS COLINDA CON CALLE AURORA; AL SUR: 60.00 METROS CON APOLONIO MEZA; AL ORIENTE: 30.50 METROS CON CALLE AURORA SANTACRUZ viuda de SANDOVAL; AL PONIENTE: 30.50 METROS CON ENRIQUE SANDOVAL SANTACRUZ, teniendo una superficie 1814.75 metros cuadrados. Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordena emplazarlo por EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Texcoco, Estado de México, 04 de diciembre año 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1005-B1.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 59/14, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE MARLIN AGREDA CORREA Y LETICIA MARIA DE JESUS GARCIA OCHOA LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en HACIENDA DERRAMADERO, DEPARTAMENTO 901-A, EDIFICIO BETA, LOTE 16, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCION, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VISTA DEL SOL", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI. ESTADO DE MEXICO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, MENOS EL VEINTE POR CIENTO por tratarse de Segunda Almoneda; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble el de avalúo, la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México de esta Ciudad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado con plenitud de jurisdicción.-En términos de lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y en atención al Convenio de Colaboración celebrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado en el Estado de México, para que en caso de que, el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesan al Organismo Jurisdiccional competente. CONVOQUESE POSTORES.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyo y firma la C. Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Doctora en Derecho MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ que autoriza y da fe.-Doy Fe.-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2417-A1.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

MARIA ESTELA ALVAREZ SIERRA, en contra de JOSÉ SIMON RUEDA MORALES, promovido Juicio ORDINARIO CIVIL, mismo al que se le recayela el número de expediente 940/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: 1) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ANTE NOTARIO, a favor de la señora MARÍA ESTELA ÁLVAREZ SIERRA, derivado del contrato privado de compraventa que consta por escrito en fecha veintiocho de enero de dos mil nueve respecto de la CASA TIPO DÚPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL VEINTITRÉS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO VEINTICINCO DE LA CALLE DEL COLORÍN Y LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EL CUAL ES EL NUMERO CUARENTA Y OCHO DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS DEL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO CUARENTA Y OCHO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOS REYES IXTACALA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de: 62.00 metros cuadrados (sesenta y dos metros cuadrados) con las medidas y colindancias descritas en la Escritura Publica numero veinticuatro mil seiscientos volumen cuatrocientos cuarenta, otorgada ante la el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila Notario Público Número 153 del Distrito Federal. II) En caso de negativa de parte del demandado y en ejecución de sentencia, firme su Señoría por el vendedor, las escrituras a favor de la suscrita de nombra MARIA ESTELA ALVAREZ SIERRA, previos trámites de protocolización exigidos por la legislación, aplicable al caso concreto. III) El pago de Gastos y Costas que genere el presente juicio, si me causaren. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En el contrato citado con antelación se estipulo en la cláusula SEGUNDA, el precio total de operación de la compraventa consistente en \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos M.N.), mismos que fueron pagados el momento de la firma del contrato de mérito. 2.- En fecha veintiocho de enero del dos mil nueve, misma que fue la fecha de firma del contrato base de mi acción también se realizó la entrega del inmueble a que se refiere la prestación uno, ya que así se había pactado ya que no existía ningún tipo de obligación pendiente por cumplir, posteriormente en fecha once de enero del dos mil diez, procedí a pagar el Impuesto de Traslado de Dominio ante la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, lo que acredito con dicho pago que lo adjunto al presente escrito marcado con el anexo marcado con el número 3. Así mismo a partir del año en que adquirí la casa citada con antelación objeto del presente juicio donde he pagado todas las contribuciones como lo son el Predial. Permitiéndome acompañar a esta demanda y para probar mi dicho los siguientes documentos bajo el anexo número 4: Pagos prediales consistentes de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010. Es el caso que en diversas ocasiones y de manera extrajudicial se le ha buscado, para requerirle al señor JOSE SIMON RUEDA MORALES, para que acuda ante Notario Público y me firme la Escrituras Públicas correspondientes, relativo al bien inmueble materia del presente Juicio Ordinario Civil, siendo el caso que la parte vendedora me requiere la cantidad de treinta mil pesos, para obtener dicha firma de escritura lo cual lo probare en el momento procesal oportuno con mis respectivos testigos, motivo por el cual, me veo en la imperiosa y desafortunada necesidad de recurrir ante su Señoría en esta vía y forma, demandando al señor JOSE SIMON RUEDA MORALES, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el proemio de esta demanda, toda vez que la casa objeto del presente juicio están registrados ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México a nombre de dicha persona.

En consecuencia publíquese la presente solicitud, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

5522.- 13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CSCK 12 MEXCO I, S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA MIRANDA DE TORRES Y ANTONIO TORRES POLENCIANO, expediente 50/2009, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete que en su parte conducente dice:...Ciudad de México a siete de noviembre del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: CASA NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO, FRACCIÓN "A", DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA LOTIFICACIÓN DE LA ZONA QUINTA (ROMANO) DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico El País, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción por parte del Juez Exhortante. Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.-Ciudad de México a 09 de noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

5487.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 68/2007.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ESPINOSA DE LA PAZ EDNA en contra de COVARRUBIAS SARTI MARIA DOLORES, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en CALLE GRANATE NUMERO 23, COLONIA PEDREGAL DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1'640,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo la audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-RÚBRICA.

2425-A1.-12, 15 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 1003/2017 MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez García Sur, sin número, Colonia Axayacatl, Municipio de Mexicaltzingo, México, con medidas al Norte en dos líneas, la primera 165.00 metros con Adolfo Somera Villalba y Beatriz Santa Somera Pérez y la segunda 2.65 metros con Luis Gustavo Somera Domínguez; al Sur en 162.70 metros con, antes Barranca del río El Jaral, hay camino vecinal; al Oriente en dos líneas, la primera de 31.50 metros con María Guadalupe Oropeza Tinoco y la segunda en 26.55 metros con Luis Gustavo Somera Domínguez y al Poniente 23.10 metros con calle Benito Juárez García; cuya superficie es 6,404.04 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Se expide para su publicación a los un días del mes de diciembre, dos mil diecisiete, doy fe, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación: Por auto del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México. Doy fe.-Rúbrica.

5598.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 832/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por AIDA ARCHUNDIA ORTIZ, respecto del inmueble Terreno ubicado antes en calle sin nombre, sin número, hoy en la calle Árbol de la Vida sin número, Antes Colonia Llano Grande, hoy Colonia Agrícola Bellavista, perteneciente al Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.10 metros con José Álvarez Gutiérrez y Fernando Abdon Archundia Ortiz; AL SUR: tres líneas, la primera de Poniente a Oriente de 78.65 metros, la segunda de Sur A Norte de 8.20 metros y la tercera de Poniente a Oriente de 25.11 metros por las anteriores con Privada sin Nombre; AL ORIENTE: 43.10 metros con Socorro Araceli Archundia Ortiz; AL PONIENTE: 51.30 metros hoy con Calle Árbol de la Vida, con una superficie aproximada de 5,119.51, metros cuadrados, el cual adquirió el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, de la señora CATALINA ORTIZ CARPIETT, mediante contrato privado de compra venta; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, ocho de diciembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

5598.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAUL SALVADOR MARQUEZ ARELLANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1703/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio UBICADO EN LA COLONIA XALAPANGO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. 23.285 metros y colinda con CARLOS HUMBERTO OLALDE TORTO, AL SUR. 25.70 metros y colinda con CALLE XALAPANGO, AL ORIENTE. 35.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE. 29.60 metros y colinda con GENARO MORENO CORONA, con una superficie aproximada de 774.51 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, celebró un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble referido con EMILIO RECILLAS MORALES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

5595.-19 diciembre y 9 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 215235/249/2017, El o la (los) C. EFRAIN GUERRERO VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE PRIV. LUIS DONALDO COLOSIO 29 COL. PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda, AL NORTE: 22.19 METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTIOCHO (28), AL SUR: 22.14 METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA (30), AL ORIENTE: 8.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, AL PONIENTE: 8.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 183.96 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México a 13 de Diciembre de 2017 de 2017.-ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.
 5599.- 19 diciembre, 9 y 12 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 474453/71/2017, El o la (los) C. VIANNEY AGUILAR PERDOMO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A CAPULTITLAN JURISDICCIÓN DE SAN FELIPE TLALMIMILLOPAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Norte: 10.50 METROS con RESTO DE LA PROPIEDAD, Sur: 10.50 METROS con RESTO DE LA PROPIEDAD, Oriente: 16.00 con CALLE EN PROYECTO, Poniente: 16.00 METROS con SEÑOR JOSÉ COSTAL. Con una superficie total: 168.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 05 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5608.- 19 diciembre, 9 y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,561 Volumen 723, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: SILVIA RAFAELA SILVA ORTEGA, SERGIO ANTONIO GARCIA BARRIOS Y EDGAR GARCIA BARRIOS, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de SERGIO GARCIA SALGADO, habiendo presentado el Acta de Defunción

reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea SERGIO ANTONIO GARCIA BARRIOS dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 5 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
 SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

5528.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **87,424** de fecha 14 de noviembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN BUCIO GUZMÁN**, a solicitud del señor **PORFIRIO OSORIO FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIA GUADALUPE, CARLOS PORFIRIO, ERIKA FABIOLA y CLAUDIA TERESA**, los cuatro de apellidos **OSORIO BUCIO**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 14 de noviembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

2444-A1.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaría Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **31,324**, otorgada ante mí el día 10 de agosto de 2017, las señoras **JOSEFINA EUGENIA VELAZQUEZ CASTAÑO**, quien también utiliza los nombres de **JOSEFINA EUGENIA VELAZQUEZ CASTAÑO; JOSEFINA EUGENIA VELAZQUEZ;** y **JOSEFINA VELAZQUEZ CASTAÑO;** y **LILIANA RODRÍGUEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y descendiente en primer grado, **RADICARON Y ACEPTARON** iniciar en la Notaría a mi cargo el tramite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **RENE ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder y en su caso, reconocerse mutuamente dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de diciembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NO. 33
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

2432-A1.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **31,568**, otorgada ante mí el día **1 de noviembre de 2017**, los señores **MARIA VANESSA RIVADENEYRA NAVARRO, GABRIELA TERESITA DEL NIÑO JESUS RIVADENEYRA AMESCUA**, también conocida como **GABRIELA RIVADENEYRA AMESCUA Y CARLOS MARIO RIVADENEYRA AMESCUA**, también conocido como **CARLOS RIVADENEYRA AMESCUA Y CARLOS M. RIVADENEYRA AMESCUA**, la primera de ellos en su carácter de Única y Universal Heredera y los dos últimos en su carácter de legatarios, y además, el mismo señor **CARLOS MARIO RIVADENEYRA AMESCUA**, también conocido como **CARLOS RIVADENEYRA AMESCUA Y CARLOS M. RIVADENEYRA AMESCUA**, en su carácter de Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su padre el señor **CARLOS RIVADENEYRA Y FARRERA**, también conocido como **CARLOS RIVADENEYRA FARRERA**, aceptando la herencia, legados y cargo de Albacea, que les fueron conferidos por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 21 de noviembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MEXICO

2433-A1.-13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 65,643 Volumen 1793 del Protocolo a mi cargo, con fecha 4 de Diciembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FAUSTO SERGIO DOMINGUEZ SANTA OLALLA**, por los presuntos herederos **MARIA CARMEN OLMOS OLVERA**, quien también usa y es conocida con los nombres de **MA. DEL CARMEN OLVERA OLMOS, MARIA DEL CARMEN OLVERA OLMOS Y MARIA DEL CARMEN OLVERA OLMOS DE DOMÍNGUEZ; MARGARITA DOMÍNGUEZ OLMOS, DULCE GABRIELA DOMÍNGUEZ OLMOS, SERGIO DOMÍNGUEZ OLMOS y CARLOS ROSALIO DOMÍNGUEZ OLMOS**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos legítimos del de cujus, respectivamente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Toluca, Méx., 4 de Diciembre de 2017.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 5
DEL ESTADO DE MEXICO.

5525.-13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,518 Volumen 722, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **EUSTASIO ARTURO MILLAN ROJAS, FILOMENA INES ROMANA ROJAS ORTIZ, ENRIQUE SANCHEZ ROJAS, VICENTE EMMANUEL GONZALEZ ROJAS Y ENRIQUE GONZALEZ ROJAS**, Radican en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes de **ROMANA ROJAS ORTIZ** habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea **EUSTASIO ARTURO MILLAN ROJAS** dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 1 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,

CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

5530.-13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 59,819, volumen 1,869, de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ÁLVARO SOLÍS HAJE, MARÍA SALMA SOLÍS HAJE, ALEJANDRA SOLÍS HAJE, ALBERTO SOLÍS HAJE y KAREN SOLÍS HAJE**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**; el señor **ALBERTO SOLÍS HAJE** también en su carácter de **ALBACEA** y la señora **CLAUDIA INÉS SOLÍS HAJE** representada por su hermana, señora **KAREN SOLÍS HAJE**, quien **REPUDIÓ** la herencia, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA HAJE JALED** también conocida como **GLORIA HEGE JALED y/o GLORIA HAJE JALED DE SOLIS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México y 4.27 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 4 de diciembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

5531.- 13 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete ante mí, a solicitud de las señoras **MARTHA HERNANDEZ BAEZ** y **MARIANA BAEZ HERNANDEZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL BAEZ AGUILAR**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes **MARTHA HERNANDEZ BAEZ** y **MARIANA BAEZ HERNANDEZ**, como herederas del autor de la sucesión, quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su

conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL BAEZ AGUILAR**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Metepec, Estado de México, a 05 de diciembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. **JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

5497.-12 diciembre y 9 enero.

MEVOMED S.C. RFC MEV1412098G4

EL LIQUIDADOR CHRISTIAN NAVARRO FERNÁNDEZ CON FECHA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE:

**MEVOMED S.C. EN LIQUIDACIÓN
RFC: MEV1412098G4**

Dirección: Avenida Presidente Adolfo López Mateos #134, México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52966

BALANCE GENERAL AL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO A CORTO PLAZO:	
Caja	30,000.00	Proveedores	0.00
Bancos	0.00	Acreedores diversos	0.00
Inversion empresarial	0.00	Documentos por pagar	0.00
Socios	0.00	Contribuciones por pagar	0.00
Anticipos a proveedores	0.00	I.V.A. por pagar	0.00
Clientes	0.00	Sueldos y salarios	0.00
Deudores diversos	0.00	Anticipos de clientes	0.00
Contribuciones por recuperar	0.00	Total de pasivo a corto plazo	<u>0.00</u>
I.V.A. acreditable	0.00		
Total de activo circulante:	<u>30,000.00</u>		
ACTIVO NO CIRCULANTE:		PASIVO LARGO PLAZO:	
Mobiliario y equipo de oficina	0.00	Documentos por pagar a L.P.	0.00
Equipo de computo	0.00	Total de pasivo largo plazo	<u>0.00</u>
Equipo de transporte	0.00		
Depreciacion acumulada	0.00	CAPITAL	
Depositos en garantia	0.00	Capital social	30,000.00
Gastos de instalacion u organizacion	0.00	Reservas de capital	0.00
Contribuciones pagadas por anticipado	0.00	Resultados de ejercicios anteriores	0.00
Otros activos diferidos	0.00	Resultado del ejercicio	0.00
Total de activo no circulante	<u>0.00</u>	Total del capital	<u>30,000.00</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>30,000.00</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>30,000.00</u>

**CHRISTIAN NAVARRO FERNÁNDEZ
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
(RÚBRICA).**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL SALDIVAR HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1363.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "AZTECA".- EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 64, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 63.-
AL SUR: 18.18 MTS. CON BOULEVARD TEOCALI.-
AL ORIENTE: 8.77 MTS. CON CALLE MIXTECAS.-
AL PONIENTE: 7.32 MTS. CON LOTE 32.-
SUPERFICIE DE: 142.82 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1009-B1.- 14, 19 diciembre y 9 enero.